

GACETA MUNICIPAL



BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO 2026 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA 2025-2027

AÑO:2 NUM.98

06 Febrero 2026

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal Constitucional



CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTACIÓN

A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I PARRAFO PRIMERO Y PARRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 122, FRACCIÓNES II. XII y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027. LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.; C. CLAUDIA VENTURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. LUZ MARÍA RAMOS MARÍN, SEGUNDA REGIDORA; C. JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR; LIC. TANIA QUINTERO OLIVEROS, CUARTA REGIDORA; C. VÍCTOR GRANADOS PONCE, QUINTO REGIDOR; C. FERNANDO AGUILAR VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR; C. LORENZO VILLASANA SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR, Y LIC. VERONICA MARÍA VENTURA MARES, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PUBLICAN LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE ESTE GOBIERNO, QUE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD CONTIENE Y DA CUENTA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

QUE EN LA CUARTA SESION SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO SIETE, EL ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO

PUNTO 7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EXPONE AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA EN ESTE ACTO SOLEMNE Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

EL INSTRUMENTO LEGAL QUE HOY SE PRESENTA CONTIENE LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REQUIERE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ES ACORDE AL CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE ESTE MUNICIPIO.

SE PROCEDE A SU VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL CABILDO QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE **APROBADO POR MAYORÍA VOTOS**. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA SEGUNDA REGIDORA Y DEL QUINTO REGIDOR.

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

BANDO MUNICIPAL



MENSAJE DEL PRESIDENTE

Este ordenamiento se emite en ejercicio de las facultades reglamentarias que confieren al Ayuntamiento los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 8, 31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; por lo que para su debida aplicación, el Ayuntamiento de Temamatla dará una amplia difusión a este Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal de Temamatla 2025-2027.

El Municipio de Temamatla, Estado de México se encuentra reconocido dentro del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y esta promulgación representa la correcta forma de promover un orden social que conlleva a que, las ciudadanas y ciudadanos de este Municipio tengan una convivencia armónica con la corresponsabilidad entre sus habitantes y este Gobierno Municipal, con el compromiso y dedicación para servirle a la ciudadanía con corresponsabilidad, honestidad, eficiencia y transparencia.

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández
Presidente Municipal de Temamatla

BANDO MUNICIPAL



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
FINES DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III	
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO IV	
DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN	16
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA POBLACIÓN	17
CAPÍTULO I	
DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	17
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS	19
CAPÍTULO III	
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES	20
CAPÍTULO IV	
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO	23
CAPÍTULO V	
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	24
CAPÍTULO VI	
DE LA POBLACIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL	25
TÍTULO TERCERO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO I	
DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO II	
DE LAS COMISIONES	27
CAPÍTULO III	
DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y SISTEMAS MUNICIPALES	28
TÍTULO CUARTO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	29
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	30
CAPÍTULO III	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31
TÍTULO QUINTO	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	33
CAPÍTULO I	
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS	34
<u>SECCIÓN I</u>	
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	36
De la Oficialía del Registro Civil	37
Del Juzgado Cívico	37
De la Jefatura de Educación	39

BANDO MUNICIPAL

De la Jefatura de Patrimonio	40
De la Jefatura de Archivo	40
De la Jefatura de Cultura	40
Del Cronista Municipal	41
SECCIÓN II	
DE LA TESORERÍA	42
De la Jefatura de Administración	42
De la Jefatura de Catastro Municipal	42
SECCIÓN III	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	43
SECCIÓN IV	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	43
SECCIÓN V	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	51
De la Jefatura de Desarrollo Agropecuario	62
SECCIÓN VI	
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	63
De la Autoridad Investigadora	63
De la Autoridad Sustanciadora	63
De la Autoridad Resolutora	63
SECCIÓN VII	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	64
De la Jefatura de Atención a la Juventud y Diversidad Sexual	65
De la Jefatura de Salud	65
SECCIÓN VIII	
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	66
SECCIÓN IX	
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	68
SECCIÓN X	
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	73
SECCIÓN XI	
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	77
SECCIÓN XII	
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	78
SECCIÓN XIII	
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	81
SECCIÓN XIV	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	84
SECCIÓN XV	
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE) Y AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	84
SECCIÓN XVI	
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	87
SECCIÓN XVI	
DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL	88
CAPÍTULO II	
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	89
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla (SMDIF Temamatla)	89
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla (IMCUFIDE Temamatla)	89
CAPÍTULO III	
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	89
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	89

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO	
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDO DEL DELITO	91
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	91
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA EQUIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	91
CAPÍTULO I	
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	91
CAPÍTULO II	
DEL BIENESTAR SOCIAL	92
TÍTULO OCTAVO	
DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES	93
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	93
TÍTULO NOVENO	
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	94
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	94
CAPÍTULO II	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	94
CAPÍTULO III	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95
CAPÍTULO IV	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	97
TÍTULO DÉCIMO	
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	106
CAPÍTULO I	
DEL ACTO ADMINISTRATIVO	106
CAPÍTULO II	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO	106
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO	106
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES	106
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	107
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	107
TRANSITORIOS	109
DIRECTORIO	110



BANDO MUNICIPAL POLICÍA Y GOBIERNO DE TEMAMATLA 2026

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar las y los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia; deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 3.- El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Actividad económica:** Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;



BANDO MUNICIPAL



- II. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal de Temamatla, Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;
- III. **Amonestación:** Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndole de que se aplicará una sanción mayor si reincide;
- IV. **Apercibimiento:** Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que con lleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito;
- V. **Arresto Administrativo:** Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas;
- VI. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Temamatla, Estado de México, integrado por el Presidente, Síndica y siete Regidoras y Regidores;
- VII. **Bando:** El Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Temamatla, Estado de México;
- VIII. **Cabildo:** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Temamatla, Estado de México, que se integra y funciona conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Orgánica y en su reglamento interno;
- IX. **Cancelación de permiso o licencia:** Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja el documento emitido del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos y/o ordenamientos jurídicos aplicables vigentes;
- X. **Clausura:** Es el acto de autoridad municipal competente que suspende temporal o definitivamente el funcionamiento, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando;
- XI. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;
- XII. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. **Disposiciones normativas:** Reglamentos, Manuales, Circulares Administrativas y todas las disposiciones legales aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento;

BANDO MUNICIPAL



- XVII. Espacios de concurrencia colectiva:** Se consideran espacios de concurrencia colectiva los siguientes: patios, terrazas, balcones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas;
- XVIII. Estado de México:** El Estado Libre y Soberano de México;
- XIX. Espacios Públicos Colectivos:** Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto de ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XX. Facilitador:** Al profesional experto en justicia restaurativa
- XXI. Gobierno Municipal:** Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Temamatla y la Administración Pública Municipal;
- XXII. Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
- XXIII. Juez cívico:** Al profesionista que se encarga de calificar y sancionar las faltas administrativas;
- XXIV. Ley de Competitividad:** Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXV. Ley General;** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXVI. Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- XXVII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVIII. Licencia Provisional, Definitiva o Permiso de Funcionamiento:** El acto administrativo emitido por el Presidente, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica, que avalan el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio, por el tiempo y bajo las condiciones estipuladas;
- XXIX. Manual de Organización:** Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándose a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XXX. Manual de Procedimientos:** Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;

BANDO MUNICIPAL



- XXXI. **Mediador-Conciliador:** Al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;
- XXXII. **Municipio:** El Municipio de Temamatla, Estado de México;
- XXXIII. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México;
- XXXIV. **Reglamento Interno:** Documento que describe las funciones y organización interno de la Administración Pública Municipal;
- XXXV. **Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local;
- XXXVI. **UMAS:** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXVII. **Unidad económica:** A la productora de bienes y servicios;
- XXXVIII. **Unidad económica de alto, mediano impacto y bajo impacto:** A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad;
- XXXIX. **TIC'S:** Tecnologías de la informática y computacionales; y
- XL. **Visita:** Es la asistencia que realizan las y los servidores públicos de la Administración para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Desempeñar un gobierno que desde el ámbito local asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las y los habitantes, organizaciones sociales y universidades, en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
- II. Generar un estado de derecho basado al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones públicas y privadas incluido el propio estado de derecho, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia; además de ser

BANDO MUNICIPAL

compatibles con las normas y los principios; fundándose en los cuatro principios básicos del Estado, que es el imperio de la ley, la división de poderes, el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; y la legalidad de la administración, haciendo esto posible como un orden objetivo de la convivencia;

- III. Gobernar en forma democrática, equitativa, justa, estimulando la participación y justicia social para lograr el bienestar común de la población;
- IV. Defender la libertad del Municipio y sus habitantes como lo expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad, en el ámbito de competencia que señala la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan;
- V. Ejercer un gobierno que satisfaga la exigencia de las necesidades sociales de la población mediante la atención adecuada de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria, humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
- VII. Impulsar ante los tres órdenes de gobierno el desarrollo social mediante la vinculación de la Administración Pública Municipal, en beneficio de la ciudadanía bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Establecer, regular y administrar los servicios públicos Municipales para el bienestar de las necesidades de la población;
- IX. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden Federal y Estatal;
- X. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XI. Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XII. Organizar, administrar y actualizar los registros y padrones de catastro en los ámbitos Federal y Estatal de acuerdo con su normatividad;
- XIII. Fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior;
- XIV. Impulsar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público, privado y las instituciones en la aplicación de los proyectos para el Municipio;
- XV. Participar en la coordinación de las unidades delegacionales y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y

BANDO MUNICIPAL



- organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;
 - XVII.** Modernizar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites y servicios a través de las tecnologías de la información, con la finalidad de simplificar los procedimientos; promover la incorporación a la vida productiva, a personas con discapacidad;
 - XVIII.** Asegurar que todas las personas tengan libre acceso a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como a otros servicios sin importar su origen;
 - XIX.** Hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Federal y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
 - XX.** Favorecer el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género e inclusión, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos de uso común y encuentro social para la recreación y convivencia en eventos, culturales, educativos, sociales y deportivos; particularmente en la atención a grupos vulnerables, coadyuvando con las instancias Federales y Estatales competentes;
 - XXI.** Fomentar, conservar e impulsar el comercio, los mercados públicos y tianguis ubicados en el municipio, de conformidad con su reglamentación; y las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones;
 - XXII.** Impulsar y fomentar la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Federales y Estatales, con la participación de los sectores social y privado;
 - XXIII.** Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Temamatla 2025-2027, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación, los cuales deberán estar alienados con los planes de Desarrollo Federal y Estatal;
 - XXIV.** Ser garante de la seguridad de sus habitantes y transeúntes para mantener la armonía social de manera colectiva, salvaguardando los derechos e integridad de la población y de sus instituciones de manera integral;
 - XXV.** Ser el órgano mediador de los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar, así como de Convenios en términos de

BANDO MUNICIPAL

la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; a través de los mediadores, conciliadores y/o facilitadores municipales fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

- XXVI.** Fortalecer las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen la atención integral de las mujeres;
- XXVII.** Difundir los procedimientos de prevención del delito para evitar los conflictos, evitar que estos escalen y facilitar su resolución pacífica, que se derivan en conductas violentas o delictivas, para salvaguardar un buen gobierno basado en la aplicación de la Justicia Cívica que genere una sociedad donde prevalezca la cultura de paz y no violencia, la armonía y la sana convivencia;
- XXVIII.** Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas y a los bienes públicos y privados, así como calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal;
- XXIX.** Crear una cultura de respeto e integración familiar para disminuir los índices de violencia de manera transversal con las áreas competentes;
- XXX.** Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXXI.** Promover en todo momento el Plan Municipal Anticorrupción en congruencia con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;
- XXXII.** La administración promoverá acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas entre los habitantes del Municipio, con pleno respeto a la libertad creativa, a través de la Jefatura de Cultura, misma que tendrá la encomienda de la creación, estimulación, promoción y difusión de las diferentes manifestaciones de arte;
- XXXIII.** Preservar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo los monumentos públicos y la memoria histórica; fomentando en todo momento las tradiciones, y las costumbres;
- XXXIV.** Fomentar entre la población la conciencia y respeto a los actos cívicos, los símbolos de la patria y la identidad Nacional, Estatal y Municipal, así como a los más altos valores de la Patria;
- XXXV.** Promover la protección, conservación, y recuperación de los monumentos arquitectónicos;
- XXXVI.** Impulsar el valor cultural, artístico y turístico, a fin de incentivar la identidad municipal;

BANDO MUNICIPAL

- XXXVII.** Impulsar programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, con las áreas correspondientes en las instancias federales y estatales;
- XXXVIII.** Crear la normatividad para regular, fomentar, organizar, reglamentar, administrar y proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados a la cultura física y deporte;
- XXXIX.** Promover la estimulación física e implementar actividades y talleres permanentes que mejoren la calidad de vida de los adultos mayores, así como apoyo en las diversas áreas geriátricas;
- XL.** Impulsar y promover en conjunto con autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones tendientes a preservar y mejorar el medio ambiente;
- XLI.** Preservación, protección, y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal;
- XLII.** Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes generales, federales y locales; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en términos de la Ley General, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades;
- XLIII.** Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
- XLIV.** Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;
- XLV.** Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XLVI.** Promover la salubridad e higiene públicas;
- XLVII.** Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- XLVIII.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;

BANDO MUNICIPAL



- XLIX.** Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- L.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
 - LI.** Promover la eficiencia de las y los servidores públicos que integran el desempeño de la función pública, a través de la legalidad, transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
 - LII.** Direccionar estratégicamente las acciones de gobierno, siendo el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar su desarrollo armónico, distribuyendo de forma equitativa las oportunidades y beneficios que de éste deriven, como la implementación de programas y proyectos en sus distintas vertientes, la ejecución de obras públicas y rehabilitación o modernización de la infraestructura urbana y de servicios;
 - LIII.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;
 - LIV.** Impulsar el fomento turístico en el Municipio, así como planear, coordinar, desarrollar y ejecutar, las acciones en materia turística, tanto en la zona urbana como en las rurales;
 - LV.** Promover y difundir las actividades en cuanto al turismo municipal en sus diferentes rubros, mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con instituciones públicas;
 - LVI.** Promover la participación de los sectores público y privado a fin de promover la salud y el bienestar de la comunidad; y
 - LVII.** Promover el uso consciente del agua en todos los sectores y en todas las comunidades del Municipio.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I.** Normativa: Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II.** Administrativa: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III.** Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;

BANDO MUNICIPAL

- IV. De inspección: Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. Sancionadora: Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio de Temamatla, como municipio libre mexicano, forma parte de la base territorial de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrando tanto su hacienda como su patrimonio propio.

Artículo 8.- Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, así como los derivados 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 10.- Derivado de la ratificación y elevación de la calidad de Departamento a Municipio, en Temamatla, Estado de México, se celebrará dentro del territorio su erección en acto solemne el día dos de agosto de cada año.

Artículo 11.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo y los siguientes días:

- 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- 2 de agosto: Aniversario de la Erección del Municipio de Temamatla; y
- El día de entrega del Informe del Presidente, conforme lo estipula el artículo 48 fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 12.- El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es “Temamatla” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes. La denominación deviene del origen náhuatl por los vocablos:

BANDO MUNICIPAL



“Temamatl” que significa escalera y “Tetl” que significa piedra. Por lo que la denominación se entiende como **“ESCALERA DE PIEDRA”**.

Artículo 13.- El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones, el uso indebido será sancionado conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la leyes aplicables según el caso particular.

Artículo 14.- El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que se compone de una figura piramidal que parte de una base con seis escalones orientados de izquierda a derecha y al centro superior una escalinata de abajo hacia arriba.

Artículo 15.- El escudo del municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El escudo municipal podrá, identificar y acompañar sin modificación alguna no autorizada a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., al emblema oficial del Gobierno Municipal en turno, para ser reconocido por el Gobierno Estatal de uso exclusivo de los órganos y dependencias del municipio, por lo que deberá presentarse en toda la documentación, bienes y en los asuntos oficiales efectuados por los servidores públicos con facultades para ello.

El logo oficial y el lema que distingue a la Administración Pública Municipal 2025-2027, será el de **“CONSTRUYAMOS EL MUNICIPIO QUE MERECEMOS”**, mismo que deberá estar presente en toda la documentación oficial que se emita en la presente Administración, así como la toponimia que se inserta:



BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

- Al norte: Con los Municipios de Chalco y Cocotitlán;
- Al este: Con los Municipios de Cocotitlán, Tlalmanalco y Tenango del Aire;
- Al sur: Con los Municipios de Tenango del Aire, Juchitepec y Chalco; y
- Al oeste: Con el Municipio de Chalco.

Se ubica entre los paralelos 19°14' y 19°20' de latitud norte; los meridianos 98°56' y 98°86' de longitud oeste; con altitud entre 2,200 y 2,500 m. Ocupa el 0.13% de la superficie del Estado.

Artículo 18.- El municipio de Temamatla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. Cabecera Municipal, Temamatla, con cuatro barrios:

1. Temamatla;
2. Cuahutitla;
3. Xalpa; y
4. Tepetitlán.

II. Delegaciones

1. Santiago Zula;
2. Los Reyes Acatlixhuayan.

III. Colonias

1. Albertocos;
2. Jardines;
3. El Durazno;
4. Paraíso;
5. Lomas del Pedregal;
6. Teconextlalli;
7. Guadalupeana
8. Polvorín
9. Riquezco
10. Asunción
11. Tierra Grande;
12. El Llano
13. Los Reyes Acatlixhuayan;
14. Capulín
15. La Candelaria

BANDO MUNICIPAL



La resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio se sujetará a lo que determine la Legislatura Local. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, demográficas, políticas, sociales y económicas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables, para que en el ámbito de su competencia se fijen los límites del Municipio, así como con los Municipios que sean colindantes del Estado y resolver las diferencias que en esta materia de límites territoriales se produzcan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 19.- La población del Municipio, se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2020, resultó con un total de 14,130 habitantes.

Artículo 20.- Dentro de la jurisdicción del municipio de Temamatla, las personas podrán tener la calidad de:

- I. Habitantes;
- II. Vecino; y
- III. Visitante o Transeúnte.

Artículo 21.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Temamatla, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal; y
- II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

BANDO MUNICIPAL

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, las personas que circulen transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el municipio de Temamatla de forma pasajera sin la intención de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

Artículo 23.- La vecindad o la residencia se pierden por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Dejar de contribuir al Municipio;
- III. Renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto; y
- V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 24.- La vecindad o residencia no se pierden:

- I. Cuando es necesario ausentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
- II. En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

Artículo 25.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en la Constitución Federal, del Estado y del presente Bando.

Artículo 26.- Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones administrativas, del presente Bando y sus reglamentos, así mismo, podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

Artículo 27.- Los habitantes o vecinos del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando, reglamentos, circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento o participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

Artículo 28.- En el municipio de Temamatla, habitante, vecino, visitante o transeúnte deberán en todo momento:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones administrativas, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

BANDO MUNICIPAL



- III. Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario; y
- IV. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM081SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 29.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Temamatla, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- IV. Participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento;
- V. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, sin distinción de género en asuntos públicos;
- VI. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo respetando el aforo del recinto oficial o diversos acordados por el cabildo en términos de los lineamientos de protección civil;
- VII. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las autoridades municipales. En el caso de los sectores vulnerables, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los Derechos

BANDO MUNICIPAL



- Humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente conforme las Leyes aplicables en la materia;
 - XII. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente sin afectación de derechos de terceros;
 - XIII. A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público respetando en todo momento el derecho de réplica cuando se haga uso de éste;
 - XIV. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas o inmigrantes, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
 - XV. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
 - XVI. Todos aquellos que les reconozcan la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Local y el Bando.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 30.- Son obligaciones de las y los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir con la disposición de carácter Federal, Estatal, Municipal y del presente Bando, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Manifestar ante el catastro municipal, los predios que sean de su propiedad;
- IV. Respetar y cumplir el plan de ordenamiento y movilidad del municipio;
- V. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- VI. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- VII. Que sus hijos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

BANDO MUNICIPAL



- VIII.** Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar;
- IX.** Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- X.** Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- XI.** Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temamatla, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XIII.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éste el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV.** Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV.** Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XVI.** Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVII.** Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando éstas a las autoridades competentes en cuanto se tenga conocimiento de las mismas;
- XVIII.** No arrojar residuos ni desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XIX.** Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XX.** Pagar oportunamente sus contribuciones;
- XXI.** Separar los residuos sólidos urbanos en orgánico e inorgánico y residuos sanitarios. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos fijará los procedimientos para

BANDO MUNICIPAL

- la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XXII.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulan en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XXIII.** No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXIV.** De acuerdo con la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXV.** Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulan en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXVI.** Presentar de inmediato ante las autoridades sanitarias correspondientes, al animal de su propiedad o posesión cuando haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XXVII.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVIII.** Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XXIX.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia que altere el estado consciente y las funciones fisiológicas ordinarias;
- XXX.** Atender las indicaciones de las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales en establecimientos comerciales, transporte público, y lugares que impliquen concentración de personas, cuando así sea requerido;
- XXXI.** Tener los cajones de estacionamiento suficientes al interior del predio de su propiedad, para albergar los vehículos, de acuerdo a sus dimensiones y en proporcionalidad a los metros cuadrados de construcción que las normas indiquen;
- XXXII.** Toda construcción que tenga vocación comercial, industrial o de servicios, según la norma lo indique deberá de tener las áreas, al interior del predio de su propiedad lo suficientemente amplias para realizar las maniobras de carga y descarga de lo que corresponda, así como cajones de estacionamiento de acuerdo a la licencia de uso de suelo que se expida y respetar la superficie libre de construcción y en la medida de lo posible implementar el uso de áreas verdes naturales;

BANDO MUNICIPAL



- XXXIII.** No será posible construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general sin contar con el permiso escrito de la autoridad municipal; en caso contrario, además de la sanción económica, se ordenará el retiro de la obstrucción de la vía pública, esto como medida de seguridad de implementación inmediata debiendo en su caso inventariar y resguardar los bienes que se hallen al interior; en caso de que se encuentre cerrado se asentará en el acta respectiva sellando para efectos de su inviolabilidad y se devolverá a quien acredite la titularidad del mismo en cuanto éste cumpla con los requisitos exigidos en la Ley o se acredite su colocación en lugares permitidos; y
- XXXIV.** Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos Federales, Estatales Municipales y el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Es una obligación de los gobiernos la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento creará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le confieren la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables. El gobierno, además, deberá integrarse y regirse de conformidad con el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Temamatla vigente.

ARTÍCULO 32.- Una vez al año se celebrará “El Cabildo Infantil y Juvenil” conmemorando la Declaratoria Universal de Derechos del Niño, en la que participarán niñas y niños residentes del Municipio de Temamatla, Estado de México, de entre seis y diecisiete años, sin importar sexo, condición social, raza o con alguna discapacidad, quienes formarán parte de la integración del Cabildo Infantil de este Municipio, para ejercer su derecho a la participación democrática, equitativa e incluyente, a ser escuchados y tomados en cuenta al presentar una propuesta que mejore las condiciones que actualmente prevalecen.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando

BANDO MUNICIPAL



asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con autoridades estatales y federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones a lo preservado en el párrafo inmediato anterior, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en su caso, a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que en el ámbito de sus competencia implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, instalará el Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 36.- A través de la **Sistema Municipal DIF Temamatla**, se protegerán los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio asegurándose el acceso al entorno físico, económico, social, cultural y urbano, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos; Así como a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se brindará atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando a través de la defensa y promoción del respeto a sus derechos para lograr su integración social y familiar dentro de las políticas públicas y sociales.

ARTÍCULO 37.- El Gobierno Municipal buscará en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y

BANDO MUNICIPAL



preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico, nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición.

CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 38.- El gobierno municipal tendrá por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, instrumentar y salvaguardar los Derechos Humanos de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero, intersexual, Queer y más (LGBT+TQ+) en todas sus vertientes de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, así mismo promoverá y fomentará la cultura de igualdad y no discriminación en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- Para el caso de que alguna persona sea discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género o sus características sexuales la **Jefatura de Atención a la Juventud y Diversidad Sexual** orientará a la posible víctima para que realice las acciones pertinentes ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el órgano máximo de gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones.

Artículo 41.- El Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, es el máximo órgano de gobierno, colegiado y deliberante de elección popular, integrado por un Presidente, una Síndica y siete Regidoras y Regidores, que de manera individual

BANDO MUNICIPAL



tendrán las atribuciones y funciones que les otorgue la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Orgánica, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Los miembros del Ayuntamiento gestionarán lo necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal en términos de las facultades y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica en beneficio de los habitantes del Municipio; así mismo, supervisarán en armonía con los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal, según las comisiones permanentes o transitorias que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 43.- El Presidente tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que formen parte de la Administración Pública Municipal, así como las conferidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal, Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- La Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53, 69 fracción I, inciso C y 104 de la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45.- Las regidoras y regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 48.- El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza Hidalgo, número 1, Cabecera Municipal de Temamatla, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las facultades señaladas y establecidas en el artículo 6 del presente bando.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 50.- El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Artículo 52.- El Ayuntamiento faculta a los Titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Seguridad Pública y/o Coordinación de Protección Civil, para realizar operativos de supervisión y verificación, de establecimientos mercantiles, fijos, semifijos o ambulantes, con o sin la intervención de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, los 365 días del año, durante las 24 horas, a través del personal habilitado para tal finalidad.

Para tales efectos, el Ayuntamiento nombrará por Acuerdo de Cabildo al Servidor Público que realice actividades y/o actos de inspección, notificación, verificación y ejecución, así mismo se le faculta para asistir a las diversas dependencias que integran a la Administración Pública Municipal en las diligencias de notificaciones, visitas de inspección, supervisión, verificación, ejecución y; en su caso, determinar actos de suspensión y/o clausura a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 53.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento de Temamatla, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes comisiones:

I. Permanentes:

- a)** De Gobernación;
- b)** De Planeación para el Desarrollo; y

BANDO MUNICIPAL



c) De Hacienda.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de asuntos relevantes, de alto impacto o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que previamente determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- En términos del artículo 61 de la Constitución Local y de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI, se creará e integrará la Comisión de Límites Territoriales del Municipio de Temamatla en los términos establecidos en la ley de la materia. La Comisión de límites territoriales del municipio de Temamatla, como órgano técnico y de consulta en materia de conservación y demarcación de los límites del Municipio, será el responsable de estudiar, examinar, analizar y proponer, los acuerdos, acciones o normas tendientes a conservar y demarcar los límites territoriales del municipio; con base en la información y/o documentación histórica y geográfica con la que se cuente.

Artículo 56.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, con igualdad de género y en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica, de entre sus miembros, a propuesta del Ejecutivo Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno de Temamatla sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 57- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá crear y nombrar Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter de lo señalado por la Ley Federal, Estatal o Municipal consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 58- Las comisiones, comités, consejos o cuerpos colegiados, con carácter del señalado por la Ley Federal, Estatal o Municipal; consultivo y honorífico tienen dependencia jerárquica directa del Ayuntamiento y en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y

BANDO MUNICIPAL



Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal.

Artículo 59.- Las Comisiones, comités y consejos que el Ayuntamiento tiene de manera enunciativa sin limitación, serán:

- I. Comisión de Honor y Justicia;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Comité Interno de Obra Pública;
- V. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- IX. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- X. Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Consejo Municipal de la Crónica;
- XII. Consejo Municipal de Población;
- XIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVI. Sistema Municipal de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia; y
- XVII. Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

Artículo 61- El Ayuntamiento podrá en pleno ejercicio de sus atribuciones, constituir las comisiones, institutos, consejos, comités, sistemas municipales, dependencias y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales,

BANDO MUNICIPAL

estatales. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen o los lineamientos aplicables.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, designará una comisión edilicia transitoria, misma, que será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección, para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 63.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, así mismo, las que les delegue el Ayuntamiento, con la finalidad, de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad.

Queda prohibido a las autoridades auxiliares ejercer acciones hacendarias de cobro, por lo que todo pago se deberá de realizar en la Tesorería o en la Cajas autorizadas por ésta con la emisión de los recibos oficiales.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirse en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Son autoridades auxiliares en el Municipio, las señaladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 65.- La jurisdicción del territorio para elegir Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes, comprende dos Delegaciones:

- I. Los Reyes Acatlixhuayan; y
- II. Santiago Zula.

BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66.- En el Municipio, serán electos y funcionarán los Consejo de Participación Ciudadana, integrados por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica, este Bando y otras normas relativas y aplicables.

Artículo 67.- La jurisdicción territorial para elegir Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes, comprende:

I. Barrios:

- a) Barrio Temamatla;
- b) Barrio Xalpa;
- c) Barrio Cuahutitla;
- d) Barrio Tepetitlán;

II. Colonias:

- a) Colonia Albertocos;
- b) Colonia Jardines;
- c) Colonia El Durazno;
- d) Colonia Paraíso;
- e) Colonia Lomas del Pedregal;
- f) Colonia Los Reyes Acatlixhuayan;
- g) Colonia Teconextlalli;
- h) Colonia Tierra Grande;
- i) Colonia EL Llano; y
- j) Colonia La Candelaria.

III. Delegaciones:

- a) Delegación de Los Reyes Acatlixhuayan; y
- b) Delegación de Santiago Zula.

Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominará Consejos Municipales. Las funciones de estos organismos serán de vigilancia y seguimiento

BANDO MUNICIPAL



para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio. Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

- I. De Salud Pública;
- II. De Protección al Medio Ambiente;
- III. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. De la Juventud;
- V. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
- VI. Para el Desarrollo Social Integral;
- VII. De Prevención del Delito;
- VIII. De Población Municipal;
- IX. El Ayuntamiento promoverá la integración de otros Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, como:
 - a. Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Temamatla
 - b. Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal
 - c. Comité Municipal Contra las Adicciones
 - d. Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios
 - e. Comité Intersectorial de Salud Pública
 - f. Consejo Municipal de Protección Civil
- X. Y los demás que se encuentren previstos en las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 69.- En el caso de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal de las comunidades que integran el Municipio de Temamatla, electos en términos de la Ley Orgánica, auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones con el objeto de generar un vínculo de comunicación y colaboración con las autoridades, en estricto apego al Artículo 74 de la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana se integran por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con sus respectivos suplentes quienes serán electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

ARTÍCULO 71.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

BANDO MUNICIPAL

- I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas;
- VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para promover la participación vecinal en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 74.- La Administración Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

- I. Dependencias Administrativas Centralizadas;
- II. Dependencia Administrativa Descentralizados;
- III. Organismos Autónomos.

Artículo 75.- El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, que se encuentran señaladas en la Ley Orgánica y las demás que a propuesta del Presidente acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base a las políticas establecidas por el plan de desarrollo municipal y las que establezca el Ayuntamiento y la Agenda 2030 de objetivos de desarrollo sostenible.

Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada,

BANDO MUNICIPAL



así como las autoridades auxiliares y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los trámites y servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente; deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Federal, de las Leyes Estatales, del presente Bando y de los reglamentos; su actuar, estará regulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado.

Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal, lo cuales mantendrán su vigencia hasta tanto no sean derogados.

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS

Artículo 76.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección Desarrollo Urbano;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Órgano Interno de Control también conocida como Contraloría Interna Municipal;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
- IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X. Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) Y Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;

BANDO MUNICIPAL



- XVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. Unidad de Gobierno Digital.

Artículo 77.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal contarán con las áreas administrativas necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 78.- Los nombramientos de los servidores públicos, titulares de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, serán expedidos por el Presidente y los mismos deberán conducirse de acuerdo con el Código de Ética y Conducta vigente.

Artículo 79.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interno, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización y de conformidad a sus recursos presupuestales y su estructura orgánica aprobada conforme lo señala el presente Bando.

Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente a propuesta del Ejecutivo Municipal con base en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Local, y los artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica.

Artículo 80- Las dependencias de la Administración Pública Municipal gozarán de las facultades y atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, el presente Bando, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- En caso de que exista o se presente vacante de titular de alguna de las dependencias, entidades o delegaciones administrativas antes citadas, el Presidente podrá nombrar un “Encargado del Despacho” para efectos de que se atiendan los asuntos propios de la oficina en comento; ello hasta en tanto se nombre a quien en forma definitiva ocupará la titularidad del área. En caso de que no se nombre titular o encargado de despacho, salvo disposición en contrario, por prelación el superior jerárquico del cargo, puesto o comisión vacante ejercerá y asumirá las atribuciones, responsabilidades y funciones respectivas y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 82- Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente, bajo ningún caso.

Artículo 83.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate. Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas

BANDO MUNICIPAL

determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente y alineadas. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal tendrán la obligación de generar las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios a través de la mejora regulatoria integral, continua y permanente.

Artículo 84.- Con la finalidad de eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; el Ayuntamiento podrá modificar reglamentos específicos de cada una de ellas, sus manuales de organización y manuales de procedimientos.

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que conforman la estructura administrativa municipal, implementen de manera permanente con el objeto de mejorar sus procesos y procedimientos la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social; sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Artículo 86.- En el Municipio de Temamatla, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, auxiliar y autónoma que sean el primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades están obligadas a recopilar información estadística para el Banco de Datos e Información del Estado de México Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como la atención en Línea Sin Violencia del SEMUJER **800 10 84 053** y de manera adicional, la Administración Pública Municipal tiene a su disposición estas líneas telefónicas de emergencia.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	EMERGENCIAS
Llamadas: 5559429082 WhatsApp: 5579848676	911

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87.- El Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

BANDO MUNICIPAL



- I. Expedición de constancias de no afectación al patrimonio municipal;
- II. Expedición de constancias de residencia;
- III. Expedición de constancias de identidad;
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos;
- V. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Establecer con las autoridades de seguridad pública municipal y el Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos;
- VII. Solicitar informes al Juez o Jueza Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VIII. Las demás que señalen los preceptos legales aplicables.

Artículo 88.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la **Oficialía del Registro Civil**, misma que será de carácter público y de interés social y que a través de su titular quien se encuentra investida de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción. Así mismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento.

Artículo 89.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por la Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Artículo 90.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo al **Juzgado Cívico** y en éste recae la justicia en materia de faltas al Bando quien está facultado para calificar y sancionar las faltas administrativas y operará conforme la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

Artículo 91.- Corresponde a la o el Juez Cívico, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores mismo que a su vez está autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 92.- La o el Juez Cívico deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Federal, Estatal o Municipal, escuchándolas en

BANDO MUNICIPAL



su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 93.- La o el Juez Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Juez Cívico;
- VI. Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en sus trámites;
- VII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación;
- VIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Atender de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales, ministeriales o de otras Autoridades; y
- X. Las demás que señale la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales.

Artículo 94.- La o el Juez Cívico en materia de Calificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedido por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter Fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal haciendo saber a quien corresponda;

BANDO MUNICIPAL



- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en término de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realizan;
- VI. Dar cuenta al Presidente de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Estado México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- VIII. Las demás que le faculte para aplicar y sancionar conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios las conductas infractoras cometidas en el Municipio de Temamatla y las demás leyes que sean aplicables.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la **Jefatura de Educación**, la cual ponderará las bases para garantizar el acceso a la educación, promover el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes, así como fortalecer la participación de madres, padres de familia, docentes y autoridades educativas. Así mismo, orientará la operación de los programas y acciones que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y social del municipio. Dentro de sus atribuciones se encuentran:

- I. Promover en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, el acceso equitativo a la educación en todos sus niveles, con especial atención a la población en situación de vulnerabilidad;
- II. Fomentará actividades de formación cívica, cultural, artística, deportiva y ambiental en instituciones educativas, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- III. Coadyuvará en la difusión de becas, apoyos y programas educativos provenientes de los gobiernos federal y estatal, garantizando que la información llegue de forma oportuna a la comunidad estudiantil;
- IV. Promoverá la participación de padres, madres y tutores en actividades educativas, así como en programas de prevención de violencia escolar, fortaleciendo habilidades socioemocionales y fomentar una cultura de paz;
- V. Fomentará la educación inclusiva, garantizando el respeto y apoyo a estudiantes con discapacidad, otorgando prioridad a acciones que faciliten su acceso, permanencia y participación en el ámbito escolar;

BANDO MUNICIPAL

- VI. Impulsará campañas permanentes de prevención de adicciones, salud mental, educación sexual integral, protección civil y educación vial, en coordinación con las dependencias competentes;
- VII. Implementará programas municipales de alfabetización y regularización académica para personas que no hayan concluido su educación básica, en coordinación con INEA y CEPJA "Josefa Ortiz de Domínguez";
- VIII. Controlará y registrará el padrón y catálogo del Programa de Servicio Social, promoviendo los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías o Residencias con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral.

Artículo 96.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la **Jefatura de Patrimonio**, la cual a través de su titular tendrá la facultad de controlar, inventariar y vigilar el adecuado uso, estado y destino de los bienes muebles e inmuebles del municipio, para lo cual deberá asegurar su correcta identificación, resguardo, uso, destino y mantenimiento tanto físico como legal, mediante la creación de bases de datos, la actualización de inventarios, la gestión de la propiedad y la debida normatividad para su correcto uso, aprovechamiento y transparencia, incluyendo la asignación y control de vehículos oficiales.

Artículo 97.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la **Jefatura de Archivo**, la cual tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos Municipales, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el municipio. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Archivo municipal y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica municipal, para lo cual estará a las atribuciones que le son conferidas en Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en su reglamento interno.

Artículo 98.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la **Jefatura de Cultura**, la cual será la encargada de otorgar las facilidades para la enseñanza y la práctica de las diferentes expresiones culturales, así como para realizar la difusión, formación, capacitación, organización y apoyo a la creación artística, ofreciendo cursos y talleres en diferentes áreas artísticas como son: danza, teatro, narración, música, artes plásticas, literatura, entre otros, dirigido a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores; y sus funciones serán:

BANDO MUNICIPAL



- I. En congruencia con las políticas culturales del Gobierno del Estado de México, ejecutará acciones que correspondan a las expectativas artísticas e inculcar el gusto por el arte en sus manifestaciones como la música, la danza, el teatro, la pintura, entre otros;
- II. Contará con el área de **Biblioteca Municipal**, la cual se regirá básicamente por las políticas dictadas en la Ley General de Bibliotecas y la prestación de los servicios bibliotecarios serán públicos y gratuitos;
- III. La Casa de Cultura del Municipio de Temamatla, es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas;
- IV. Planear, coordinar y ejecutar acciones destinadas al desarrollo turístico del municipio;
- V. Promover y difundir los atractivos, festividades, tradiciones y servicios turísticos del municipio;
- VI. Impulsar la capacitación de artesanos, productores y prestadores servicios turísticos;
- VII. Fomentar la creación y operación de corredores turísticos, culturales, artesanales y gastronómicos;
- VIII. Promoverá la conservación del patrimonio histórico, cultural y natural del municipio, procurando que toda actividad turística se realice con respeto a la identidad local y sin afectar el entorno;
- IX. Los prestadores de servicios turísticos que operen en el municipio deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables, registrarse ante el área competente y sujetarse a los lineamientos que para tal efecto emita el ayuntamiento;
- X. En eventos turísticos organizados o autorizados por el municipio, se favorecerá la participación de artesanas y artesanos, productores locales y emprendedores, promoviendo el consumo responsable y la reactivación económica de la comunidad;
- XI. La promoción turística del municipio podrá realizarse a través de eventos, ferias y medios de comunicación oficiales, así como mediante la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 99.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo al **Cronista Municipal**, mismo que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal; sus atribuciones serán las establecidas en el artículo 147 S de Ley Orgánica.

BANDO MUNICIPAL



SECCIÓN II DE LA TESORERÍA

Artículo 100.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar y verificar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento; el Presidente y las dependencias de la Administración Pública Municipal; para lo cual, contará con las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica.

Artículo 101.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Financiero, la Ley de Disciplina Financiera las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Bando y demás ordenamientos legales, federales y estatales aplicables.

Artículo 102.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero.

Artículo 103.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la **Jefatura de Administración**, la cual será la encargada de planear, dirigir y supervisar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios internos de manera eficiente, mediante la coordinación de las áreas administrativas, implementando políticas, supervisando tecnología y aplicación de los procedimientos que correspondan para la contratación de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza con el fin de optimizar procesos y alcanzar objetivos que efficienten la productividad de las dependencias del Municipio; para lo cual sus atribuciones estarán conferidas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 104.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la Jefatura de **Catastro Municipal** y tiene por objeto regular la actividad catastral, así como determinar las obligaciones que en materia catastral tienen los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Temamatla, a través del control de la inscripción y localización geográfica de los mismos; para lo cual sus atribuciones estarán conferidas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

BANDO MUNICIPAL



SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 105.- Sus atribuciones se establecen en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica y de manera adicional las que se señalan a continuación:

- I. Elaborar los Programas Anuales de Obra; reparaciones y mantenimientos, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal y los Planes Metropolitanos; integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Ejecutar las obras públicas de los Programas Anuales aprobados, ya sea por la administración o contrato;
- III. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- IV. Ejecutar las reparaciones y mantenimientos de los programas anuales aprobados;
- V. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Elaborar las Actas de Entrega Recepción de las Obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Ejecutivo Municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario; apegándose siempre al marco legal aplicable;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas; y
- X. Deberá atender a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 106.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, formulará, operará y ejecutará programas para coordinar el desarrollo urbano del municipio en el marco del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de

BANDO MUNICIPAL

México, así como coadyuvar en el desarrollo económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 107.- La Dirección de Desarrollo Urbano en congruencia con la legislación federal, normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, buscará, con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sostenible del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; llevando a cabo acuerdos con autoridades estatales y federales cuando se trate de trabajos en vías primarias donde afecte la movilidad de personas y transporte sin detrimento del tipo de concesión que refiera, los derechos de vía, debiendo dar conocimiento al municipio para trabajar de manera conjunta en la seguridad de sus actividades; así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como formular y ejecutar reglamentos y disposiciones en la materia;
- II. Formular, administrar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temamatla y los demás que de éste deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y ordenamiento ecológico y proponer en su caso la actualización y/o modificación que resulten necesarias;
- III. Proponer al Presidente la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Regular, controlar y vigilar los usos del suelo, destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio municipal. Además de supervisar que los usos y destinos del suelo sean los previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temamatla;
- V. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- VI. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VII. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;

BANDO MUNICIPAL

- VIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;
- IX.** Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- X.** En todos los conjuntos urbanos se tendrá la autorización para el acceso en las cerradas y circuitos donde exista reja que lo impida;
- XI.** En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la autoridad ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal del Estado de México;
- XII.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:
 - a.** Licencia de construcción y/o prórroga;
 - b.** Ampliaciones y/o remodelaciones;
 - c.** Licencia de construcción para barda;
 - d.** Licencia de construcción extemporánea;
 - e.** Aviso de terminación de obra;
 - f.** Suspensión de obra;
 - g.** Demolición de construcciones;
 - h.** Excavación y relleno (con material sano de banco, sin incluir material químico ni orgánico);
 - i.** Alineamiento y número oficial;
 - j.** Licencias de uso de suelo;
 - k.** Cédula informativa de zonificación;
 - l.** Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
 - m.** Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad;
 - n.** Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano, teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales;
 - o.** Autorizar la realización de obras de modificación, rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal;
 - p.** Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas en la vía pública; y
 - q.** Todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
- XIII.** Solicitar para escuelas particulares de cualquier nivel educativo, como requisito primordial el dictamen de seguridad estructural, así como la carta responsiva, extendidos ambos por un perito en la materia y/o por el director responsable de obra, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro;

BANDO MUNICIPAL

XIV. Extender licencias de construcción extemporánea, que impliquen una superficie de construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados, y mayor a sesenta metros cuadrados, una vez que el interesado cubra los siguientes requisitos:

a) Para construcciones de entre 20 y 60 metros cuadrados:

- 1) Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- 2) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo éste detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo éstas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;
- 3) Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;
- 4) Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;
- 5) Acta constitutiva, de ser el caso;
- 6) Carta poder, en caso de ser representante legal de personas físicas; en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);
- 7) Croquis de localización del predio en orto foto;
- 8) Fotografía de la fachada del inmueble;
- 9) En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de autorización de la misma;
- 10) Croquis o plano arquitectónico en original y copia.

b) Para construcciones mayores a 60 metros cuadrados:

- 1) Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, recabando los datos y firma del Director Responsable de Obra en el apartado correspondiente;
- 2) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo éste detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo éstas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;
- 3) Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;
- 4) Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;
- 5) Acta constitutiva, de ser el caso;
- 6) Carta poder, en caso de ser representante legal de personas físicas; en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);
- 7) Croquis de localización del predio en orto foto;
- 8) Fotografía de la fachada del inmueble;
- 9) En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de

BANDO MUNICIPAL



- autorización de la misma;
- 10)** Plano arquitectónico en original y copia, firmado y sellado por un director responsable de obra;
 - 11)** Dictamen de seguridad estructural en original y copia, firmado y sellado por un director responsable de obra;
 - 12)** 2 Juegos de copias a color de la cédula profesional y registro vigente del director responsable de obra y/o corresponsal de obra;
 - 13)** Copia de la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en el Artículo 5.35 del Código Administrativo o su equivalente, en caso de contar con la Licencia de Uso de Suelo Estatal, Dictamen de Impacto Regional o Dictamen Único de Factibilidad.
- XV.** Se establecerá como multa mínima por concepto de Licencia de Construcción Extemporánea, para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo y que correspondan a las atribuciones del Municipio; el pago de la sanción será igual al que generen los derechos que conciernen a la obra por metro cuadrado, no siendo ésta menor a diez UMAS, no obstante, esta multa podrá ser reducida a la mitad en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o madres solteras, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.
- XVI.** Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el porcentaje de área libre y/o área permeable establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:
- a)** Casa habitación: 5 UMAS, por metro cuadrado de área libre faltante.
 - b)** Comercio y servicios: 10 UMAS, por metro cuadrado de área libre faltante.
 - c)** Industria: 15 UMAS, por metro cuadrado de área libre faltante.
- XVII.** Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el número mínimo de cajones de estacionamiento establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:
- a)** Casa habitación: 15 UMAS, por cada cajón de estacionamiento faltante;
 - b)** Comercio y servicios: 20 UMAS, por cada cajón de estacionamiento faltante;
 - c)** Industria: 25 veces UMAS, por cada cajón de estacionamiento faltante;
- XVIII.** Extender la Licencia de Construcción, para instalaciones de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, una vez que se presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Licencia de Uso de Suelo y el Dictamen de Protección Civil Municipal, así como la Póliza de Seguro vigente y actualizada.
- XIX.** Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de Licencias de Construcción,

BANDO MUNICIPAL



permisos o autorizaciones para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica, y se pagarán derechos con base a lo siguiente:

- a) Para soporte de antenas de hasta 15.00 metros de altura, 180 UMAS;
- b) Por cada metro adicional, 8 UMAS;
- c) Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas, 20 UMAS;

XX. Revisar, cotejar y autorizar de ser el caso, las solicitudes para anuncios publicitarios auto soportados, en muro ciego o estructurales, mismas que deben cumplir con las siguientes medidas:

- a) Estar contemplados o erigidos en predios privados de corredores urbanos o predios industriales, que no se encuentren dentro de polígonos de limitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico, no se extenderá autorización, licencia o permiso alguno en vialidades que sean de jurisdicción federal y/o estatal.
- b) Tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra; la altura máxima se determinará con base al uso de suelo más el 50 por ciento;
- c) Observar y regular que los anuncios que estén contemplados en vialidades de intersección entre poblaciones deben tener una altura máxima de 30 metros, siempre y cuando la vialidad tenga una sección mínima de 21 metros;
- d) Además de complementar con los documentos y planos que marque la normatividad vigente en la materia.

XXI. Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de licencias de construcción, permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios de tipo auto-soportados, estructurales, adosados a muro; con o sin iluminación y se pagarán derechos con base a lo siguiente:

- a) Para auto-soportados y estructurales por metro cuadrado de cartelera, 10 UMAS;
- b) Para auto-soportados y estructurales con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 13 UMAS;
- c) En muros ciegos por metro cuadrado de cartelera, 7 UMAS;
- d) En muros ciegos con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 10 UMAS;
- e) Establecer como multa mínima para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, tratándose de Licencias de Construcción, permisos o autorizaciones extemporáneas; es decir, cuando se haya construido dicho elemento publicitario sin la autorización correspondiente, se sancionará con un pago que será igual al que generen los derechos que conciernen en cada caso, no siendo éste menor a diez UMAS.

BANDO MUNICIPAL



XXII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 108.- Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del territorio del Municipio de Temamatla y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.32, 18.33, y 18.35 del Código Administrativo, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia; tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del director responsable de la obra. En caso de ser necesario se solicitará la responsiva del director responsable de obra; en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código Administrativo, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con especialidad en: Arquitectura, urbanismo, seguridad estructural, instalaciones o arquitectura del paisaje.

Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, se aplicarán las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo de dicho ordenamiento.

Artículo 109.- Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:

- a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;
- b) Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;
- d) Lo dicte el interés público;
- e) Exista incumplimiento de las obligaciones;
- f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública; y
- g) Se detecte problemática, omisión o falsedad en cuanto al contenido del ingreso documental, sin distinción respecto al tiempo en que se detecte la irregularidad de que se trate.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 110.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo en sus artículos 5.63, 5.64 del Libro Quinto y los artículos 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional, definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, demolición parcial o total de construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados. El retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva, material de construcción, bienes mostrencos, semovientes y muebles, que obstruyan la vía pública o invadan bienes de dominio público, será ejecutada por el personal habilitado de esta dependencia municipal, dentro del plazo que se establezca y también realizará la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico, para el procedimiento correspondiente; y en general toda construcción que no cuente con licencia respectiva o contravenga las disposiciones por ésta señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común.

Artículo 111.- Contenido mínimo que deben incluir los planos o croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, al ser presentados por quien se interese en sus trámites de construcción:

- a) Las plantas arquitectónicas;
- b) Cortes y fachadas;
- c) Plano de conjunto;
- d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas; y cuadro de datos (información mínima); y
- e) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso), nombre de la persona propietaria, norte, indicar la unidad de las cotas y escala, cuadro de superficie del terreno, superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre, indicar autorizaciones anteriores; e indicar el destino de la obra que se solicita.

En las obras de canalización y corte de pavimento, se tendrá la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero.

Artículo 112.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que

BANDO MUNICIPAL



exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de éstas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta.

Artículo 113.- Existen en el municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia de construcción o en su caso están exentas de pago de derechos como son:

- a) La obra pública, de ser obras realizadas por el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, además estarán exentas de pago de derechos;
- b) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales;
- c) Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII “De las Construcciones” del Código Administrativo; y
- d) Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 114.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de emitir cualquiera de los diferentes trámites que tiene a su cargo, a las entidades públicas, en los casos considerados en el artículo 23 del Código Financiero, en que se señalan estar exentos del pago de derechos.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo Económico, regulará la actividad económica del comercio en el territorio del Municipio de Temamatla, respecto de los mercados, tianguis, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, de acuerdo al censo municipal o estatal en su caso que se dediquen a la comercialización, así mismo, esta Dirección realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros. De la misma manera, incentivará el desarrollo económico en el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 116.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por la Ley de Competitividad, el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la Licencia de Uso Específico de Suelo (emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal), licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos; o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la autoridad competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Temamatla o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; o en su caso, carezcan de algún requisito contenido en leyes federales, estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

Artículo 117.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a cargo la emisión de licencias de apertura de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la leyes y normas aplicables en la materia, la cual es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 118.- Para ejercer algún tipo de actividad económica o de comercio dentro del territorio municipal, es necesario contar con títulos de concesión, licencias de funcionamiento, permisos temporales, de temporada y definitivos, así como la presentación del Dictamen de Impacto Regional o Dictamen Único de Factibilidad y/o la Evaluación de Impacto Estatal, para los supuestos establecidos en el Artículo 5.35 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo; de lo contrario la Dirección de Desarrollo Económico podrá imponer las sanciones contenidas en las leyes aplicables y/o la improcedencia de la solicitud.

Artículo 119.- La Dirección de Desarrollo Económico, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos, y el cabildo a través del presente Bando, autoriza y habilita a esta Autoridad Municipal para llevar a cabo las visitas de verificación e implementación de medidas de seguridad los 365 días del año, durante las veinticuatro horas, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las medidas de seguridad que de manera enunciativa consistir en la suspensión provisional y/o clausura temporal a todas

BANDO MUNICIPAL



aquellas unidades económicas que no acrediten su legal funcionamiento y/o incurran en alguna falta administrativa, establecida en la normatividad aplicable.

De igual forma, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación que se practiquen, imponiendo en su caso, la sanción procedente que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia; además de brindar orientación, asesoría y gestión a las y los particulares para subsanar en el menor tiempo posible sus irregularidades.

Artículo 120.- Los trámites requeridos para la instalación, apertura, refrendo, operación y ampliación de unidades económicas se realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual realizará el enlace con las diferentes áreas que intervienen en el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento, como son: Coordinación Municipal de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Jefatura de Salud. Ello con la finalidad de emitir las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los habitantes del municipio.

La licencia se entiende que se expida por primera vez cuando el contribuyente ingrese su expediente a la Dirección de Desarrollo Económico sin que exista trámite previo, o que no realice el refrendo de la misma dentro los primeros tres meses del año fiscal, lo anterior se atenderá solo para efectos de cobro.

Artículo 121.- La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de la unidad económica ejercite.

Artículo 122.- Se considerará como falta administrativa al presente Bando, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo; el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, la Ley de Competitividad y la legislación aplicable en la materia.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 123.- Las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a no utilizar los bienes de dominio público sin autorización o licencia por parte del gobierno federal, estatal o municipal, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, postes y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

Para el uso de la vía pública con fines comerciales es necesario contar con autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se establezca el ancho de vía que podrá usar el petitionante por el largo; siempre y cuando la misma determine que no hay afectación a la seguridad vial.

La Dirección de Desarrollo Económico podrá negar la renovación de permisos y licencias sin las circunstancias por las que se otorgaron.

Artículo 124.- Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, eventos y/o espectáculos masivos, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieron, dándole conocimiento a la autoridad competente. Así mismo, todos aquellos giros que, por su propia y especial naturaleza, resulten nocivos para los vecinos adjuntos o contiguos de donde se pretenda ubicar la unidad económica, sin perjuicio que la zona en donde pretenda instalarse sea o no de uso habitacional.

Artículo 125.- Para la expedición de licencia de funcionamiento, revalidación de licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento y permisos de vía pública; se realizará el llenado de un formato de solicitud disponible en la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, al cual se adjuntarán los documentos que estipulen los ordenamientos jurídicos estatales y municipales, cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero; así mismo, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos en original y en copia para su cotejo:

- I. Documento que acredite la titularidad o posesión del inmueble donde se encuentre la actividad económica;
- II. Acta constitutiva, de ser el caso;
- III. Poder notarial, de ser el caso;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- V. Identificación del solicitante y/o apoderado legal;
- VI. Comprobante del pago predial del ejercicio corriente;
- VII. Comprobante del pago de servicio de agua potable y saneamiento del ejercicio corriente;
- VIII. Cédula Informativa de Zonificación, actualizada;
- IX. Licencia de Uso de Suelo vigente, misma que debe contener:

BANDO MUNICIPAL

- a. Superficie de terreno y/o arrendamiento;
 - b. Superficie de construcción; y
 - c. Uso de Suelo General y Específico, detallando la compatibilidad entre el Uso de Suelo y la actividad económica que se desarrolla en el inmueble.
- X. Visto bueno municipal expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XI. Visto bueno municipal expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XII. Visto bueno municipal expedido por la Jefatura de Salud;
- XIII. Evaluación de Impacto Estatal (EVIE) o en su defecto su variante; es decir, Dictamen de Impacto Regional (D.I.R.) o Dictamen Único de Factibilidad (D.U.F.), para los casos previstos en el artículo 5.35 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo;
- XIV. Dictamen de giro, para las actividades económicas que aplique;
- XV. Croquis de localización; y
- XVI. Fotografía de la fachada del establecimiento.

Artículo 126.- La Licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento y permiso de vía pública que emite la Dirección de Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue concedida; además de ser intransferible, su vigencia será de un año fiscal y podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad.

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública. Por lo cual, esta Autoridad Municipal, podrá otorgar el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento, dentro de los cuales será imprescindible el visto bueno de los vecinos inmediatos. También está facultada para negar el permiso cuando no cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, así también podrá retirar, reubicar y sancionar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente.

Artículo 128.- El comercio en la vía pública, se deberá llevar a cabo con respeto a los derechos de terceros, por lo que se deberá garantizar la conservación de:

- I. El orden público;
- II. El tránsito vehicular y peatonal; y
- III. La higiene, y aseo de los espacios relativos a la imagen urbana.

Artículo 129.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos

BANDO MUNICIPAL



fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los mercados municipales o privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos o circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas; el incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 130.- Las y los comerciantes que ejerzan el comercio en vía pública y que cuenten con permiso de giro de venta de alimentos, deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de uso de gas y de ninguna forma tendrán autorizada la venta bebidas alcohólicas; en caso contrario se procederán a aplicar las sanciones correspondientes en términos de la Leyes aplicables y del Reglamento vigente.

Artículo 131.- En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. Alterar el orden público;
- III. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- IV. La venta de animales exóticos o en peligro de extinción, animales de uso y consumo doméstico sin los permisos correspondientes y en condiciones no aptas para su estancia;
- V. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas; y
- VI. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia. Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada. En caso de reincidencia se le retirará el permiso.

Artículo 132.- Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculos, diversiones y de servicios se sujetarán de manera forzosa a la expedición de la licencia correspondiente, de acuerdo al siguiente horario:

A. UNIDADES DE BAJO IMPACTO:

- I. Durante las veinticuatro horas del día de lunes a domingo, podrán prestar sus servicios, clínicas, farmacias, agencias de inhumaciones, servicio de grúas, siempre y cuando no se conjugue con otros giros;

BANDO MUNICIPAL



- II. Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 horas, a las 22:00 horas podrán funcionar los billares;
- III. Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 a las 20:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los establecimientos con juegos electromecánicos, accionados con monedas y/o fichas y deberán estar instalados a más de 250 metros de escuelas, hospitales, clínicas, y edificios públicos quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los gimnasios;
- V. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las panaderías, expendios de pan, y panificadoras;
- VI. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las carnicerías, pescaderías, pollerías, cremerías, salchichonerías, recauderías, fruterías, centros de copiado, papelerías, materiales de construcción, salas de masajes, así como tiendas de abarrotes y misceláneas;
- VII. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 18:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las tortillerías y molinos de nixtamal;
- VIII. Dentro de un periodo comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas y de lunes a sábado, podrán funcionar los talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura, así como tiendas con venta de pinturas;
- IX. El horario para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, misceláneas y establecimientos comerciales en general o dedicados a este tipo de giro, será de lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas.
- X. En caso de coincidir diversos giros en la unidad económica, ésta atenderá el horario del giro predominante;
- XI. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar un horario extraordinario siempre y cuando no altere el orden público ni a terceras personas, excepto para todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- XII. Los horarios para venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas por ningún motivo podrán ser ampliados;
- XIII. Todo comercio establecido no podrá exhibir y/o tener a la venta mercancía o herramientas y accesorios para su preparación y venta en la vía pública obstruyendo el arroyo peatonal y/o vehicular;
- XIV. Las unidades económicas que ocupen la vía pública para maniobras de carga y descarga, pagarán una unidad de medida y actualización general vigente por hora y día de ocupación tanto en horarios ordinarios como extraordinarios; y
- XV. Los establecimientos mercantiles que funcionen fuera de horario ordinario deberán pagar los derechos de horario extraordinario con una tarifa de una unidad de media y actualización, correspondiente por hora

BANDO MUNICIPAL

y día previa autorización del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

B. UNIDADES DE MEDIANO IMPACTO:

- I. Los salones y/o jardines de fiestas, se sujetarán a un horario de servicio de 08:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 02:00 horas del día siguiente;
- II. Los restaurantes, se sujetarán a un horario de servicio de 06:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 02:00 horas del día siguiente;
- III. Las actividades económicas cuyo rubro sea el hospedaje, tendrán un horario de servicio y para venta de bebidas alcohólicas permanente; y
- IV. Los Clubes Privados, tendrán un horario de servicio permanente, y tendrán un horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.

C. UNIDADES DE ALTO IMPACTO:

- I. Bares, cantinas y salones de baile, se sujetarán a un horario de servicio de 11:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 02:00 horas del día siguiente;
- II. Pulquerías, se sujetarán a un horario de servicio de 11:00 horas a 20:00 horas, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 20:00 horas;
- III. Centros nocturnos, se sujetarán a un horario de servicio de 20:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 20:00 horas a 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Bailes públicos, se sujetarán a un horario de servicio de 17:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 17:00 horas a 02:00 horas del día siguiente;
- V. Centros botaneros y cerveceros, se sujetarán a un horario de servicio de 11:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de 15:00 horas a 22:00 horas;
- VI. Restaurantes bar, se sujetarán a un horario de servicio de 06:00 horas a 03:00 horas del día siguiente, teniendo como horario establecido para la

BANDO MUNICIPAL



venta de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a 02:00 horas del día siguiente; y

VII. Gasolineras, se sujetarán a un horario de servicio permanente.

Artículo 133.- Los giros no comprendidos en el artículo anterior, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas.

Artículo 134.- Las Empresas Agrícolas, Avícolas, Ganaderas e Industriales, podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Artículo 135.- Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, así como el pago de derechos correspondiente.

Artículo 136.- Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran unidades económicas de hospedaje: los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido. Las actividades económicas complementarias, deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 137.- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 138.- No se le otorgará ni renovará la licencia de funcionamiento a las clínicas, sanatorios u hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio.

Artículo 139.- En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre, se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto, queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstas aquellas

BANDO MUNICIPAL



áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad comercial; en los que, por razón de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, así mismo, las y los propietarios de los establecimientos mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

Artículo 140.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, o la clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 141.- La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para ordenar la inspección, notificación suspensión y clausura de las actividades que realizan las personas físicas o morales. Las y los visitantes, verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, realizarán sus actuaciones con la acreditación respectiva, que dará autenticidad de los actos realizados. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

Artículo 142.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a solicitud de la Dirección de Desarrollo Económico, coadyuvarán en la ejecución de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 143.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona realicen actos publicitarios mediante anuncios publicitarios o propaganda, adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, requerirán de permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente y cubrir el importe establecido por el Código Financiero, ante la ausencia del mismo se procederá a la suspensión y/o retiro de la publicidad de la que se trate.

Artículo 144.- De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicidad de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que

BANDO MUNICIPAL



éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que violente los derechos de las personas, promueva la violencia, los roles, estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones.

Artículo 145.- Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

Artículo 146.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con la normatividad vigente, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos, ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Queda prohibida la publicidad de los productos de tabaco que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población, de conformidad con lo establecido por la Ley General para el Control del Tabaco.

Quien pretenda publicitar la venta de terrenos dentro del Municipio deberá contar además con los permisos y licencias correspondientes por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, con el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 107 del presente ordenamiento.

Artículo 147.- Los anuncios publicitarios que se pretendan fijar y/o instalar dentro del territorio municipal, deberán estar en concordancia con la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

De igual manera a quien posea o tenga la propiedad de un inmueble que permita la fijación o instalación de anuncios publicitarios, requerirá de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, y ante la ausencia del mismo se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura correspondiente. La licencia, permiso o autorización por la publicidad y propaganda contenida en los anuncios publicitarios señalados en los párrafos anteriores, deberá tramitarse ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por el Código Financiero.

Artículo 148.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual

BANDO MUNICIPAL



manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 149.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por Ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando se haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por un profesional, que cuente con registro de director responsable de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 150.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Desarrollo Económico a realizar el retiro de la misma. Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del responsable, debiendo pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Artículo 151.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la **Jefatura de Desarrollo Agropecuario** será la encargada de promover, fomentar e **impulsar la actividad agropecuaria municipal para el desarrollo del campo** a través de programas, capacitación y asesoría técnica para productores, buscando la mejora de la producción, la sustentabilidad y la economía rural, gestionando apoyos federales y estatales, y coordinando proyectos de riego, sanidad y comercialización.

Sus atribuciones serán las que le atribuyan las leyes federales, estatales y su reglamento interno.

BANDO MUNICIPAL



SECCIÓN VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 152.- El Órgano Interno de Control es la autoridad facultada para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación. Sus atribuciones se establecen en el artículo 112 de la Ley Orgánica.

Artículo 153.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 154.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Artículo 155.- Presentar denuncias por hechos o faltas graves que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

Artículo 156.- El Órgano Interno de Control en todos sus actos se sujetará a la legislación y cumplirá con sus atribuciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 157.- Conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios **la Autoridad Investigadora** será la encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia; por lo que deberá dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la etapa de investigación, la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y participará como parte en la sustanciación en términos de la Ley de Responsabilidades enunciada. En ningún caso la autoridad investigadora podrá desempeñar funciones de la autoridad sustanciadora o resolutora.

Artículo 158.- La Autoridad Sustanciadora realizará los trámites y acciones jurídicas correspondientes en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México hasta el cierre de instrucción turnado el expediente para su resolución.

Artículo 159.- La Autoridad Resolutora es la que emite la sanción en materia de responsabilidad administrativa por faltas no graves y se encarga del seguimiento o en su caso ejecución de las sanciones.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 160.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito Municipal. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 161.- La Dirección de Desarrollo Social genera las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los vecinos del Municipio de Temamatla, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social; así como de las siguientes acciones:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación, preferentemente de acuerdo con las zonas de atención prioritaria para el año fiscal correspondiente, en razón de los índices de pobreza y rezago social del Municipio, tomando en cuenta los ingresos que se encuentren por debajo de la línea del sano desarrollo económico, derivado del resultado de una evaluación social y económica;
- III. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinando, para tal efecto, con las instancias federales, estatales y sociales correspondientes;
- IV. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;
- V. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

BANDO MUNICIPAL

- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Realizar, gestionar y coordinar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de ampliar, fortalecer o facilitar el acceso de la población a beneficios, apoyos o acciones de desarrollo social, siempre en apego al marco jurídico aplicable; y
- VIII. Todas aquellas que establece la Ley Orgánica en su Artículo 96 Duodecies.

Artículo 162.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la **Jefatura de Atención a la Juventud y Diversidad Sexual**, la cual tendrá como objetivo principal planear, diseñar, elaborar, instrumentar, promover y realizar acciones afirmativas y políticas públicas municipales en materia de juventud y diversidad sexual en el Municipio y dentro de sus funciones se encuentran:

- I. Promover la actividad de los jóvenes a través de la integración y aplicación de los programas federales, estatales y municipales que tengan como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento;
- II. Proponer y desarrollar actividades, festividades, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles, favoreciendo la organización y participación juvenil con acciones que vinculen a la Administración Pública Municipal con sus inquietudes;
- III. Elaborará proyectos con los apoyos y/o recursos federales, estatales y/o municipales destinados a elevar la calidad de vida de la juventud, difundiendo información sobre temas de preferencia con valores, a la no violencia de género y apoyar acciones de igualdad dirigidas a la prevención, entre otras necesidades de dicho grupo;
- IV. Las demás disposiciones que le sean aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 163.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la **Jefatura de Salud**, la cual será la encargada de planificar, coordinar y ejecutar acciones para la prevención de enfermedades y fomentar la salud de los habitantes, supervisando la gestión sanitaria y asegurando servicios esenciales como atención primaria y programas preventivos, para lo cual podrá realizar trabajos coordinados con dependencias federales, estatales y sociales a fin de garantizar el bienestar comunitario y dentro de sus atribuciones se encuentran:

- I. Orientar a la población en general en materia de enfermedades crónico-degenerativas, planificación familiar, sexualidad responsable y detección oportuna de enfermedades de transmisión sexual e infecciosas;

BANDO MUNICIPAL



- II. Gestionar apoyos y convenios a través de los comités de salud de referencia y contra referencia de atención médica de segundo y tercer nivel hospitalario en beneficio de la población temamatlense;
- III. Promover pláticas de prevención, promoción y educación sobre los temas en general de salud, haciendo énfasis en grupos vulnerables con el fin de tener un bienestar saludable trabajando en coadyuvancia con autoridades municipales;
- IV. Colaborar en coadyuvancia con las autoridades federales, estatales, municipales y privadas para la ejecución de programas de salud, para beneficio de los habitantes de la cabecera municipal y sus delegaciones;
- V. Contribuir en la prevención en temas de salud para lograr una salud municipal digna en todas sus generalidades mediante los comités:
 - a. Municipal de salud;
 - b. Contra adicciones; y
 - c. Contra riesgo sanitario.
- VI. Participar y ejecutar durante las semanas nacionales de salud, con autoridades, estatales y municipales;
- VII. Llevará a cabo todas las acciones necesarias para garantizar la salud en la población mediante acciones preventivas trabajando en coadyuvancia con autoridades tanto federales, estatales y municipales;
- VIII. Orientar al comercio en temas de salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y Municipales; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las Leyes aplicables.

SECCIÓN VIII DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 164.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, es la instancia municipal encargada de establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la eliminación de cualquier tipo y modalidad de violencia; así como, de cualquier tipo de discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición. Logrando, por ende, la concentración de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

BANDO MUNICIPAL

Artículo 165.- Dentro de las atribuciones del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres se encuentran:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de Derechos Humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de Derechos Humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y; en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento al Instituto;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Pública Municipal en los temas de prevención y atención integral de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XI. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

BANDO MUNICIPAL



SECCIÓN IX DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 166.- El Presidente ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal de manera directa, incluyendo todas las áreas, unidades y personal a su cargo; así mismo, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 167.- El Gobierno Municipal establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la ciudadanía, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso;

Artículo 168.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Dentro de las dependencias en materia de seguridad pública se contará con la Unidad de Asuntos Internos, que contará con las facultades establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le determine su reglamento interno.

El Municipio de Temamatla establecerá la Comisión de Honor y Justicia que contará con las facultades establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le determine su reglamento interno.

Artículo 169.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la implementación para el fortalecimiento de la incorporación de los siguientes instrumentos normativos:

- I. Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Temamatla;
- II. Catálogo de puestos;
- III. Manuales de organización y de procedimientos administrativos y operativos, así como del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio;
- V. Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos; y

BANDO MUNICIPAL



VI. Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 170.- El Municipio como beneficiario de los programas que otorga el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y toda vez que está encargado del cumplimiento de la encomienda plasmada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal actuando en el ámbito de su competencia, en el Municipio se instalarán los siguientes consejos y comisiones:

- I. Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Comisión de Planeación y Evaluación, la Comisión Estratégica de Seguridad;
- V. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VI. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 171.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 172.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Prevenir los delitos e infracciones administrativas, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad;
- IV. Constituir y operar los Consejos y Comisiones a que se refieren las leyes en materia;
- V. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- VI. Proponer al Presidente programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;

BANDO MUNICIPAL



- IX.** Proponer al Presidente el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI.** Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera;
- XII.** Vigilar que la Comisión de Honor y Justicia instaure los procedimientos por incumplimiento al régimen disciplinario y requisitos de permanencia de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XIII.** Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
- XIV.** Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XV.** Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementados en la Policía Municipal;
- XVII.** Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados por parte de la Federación, el Estado y el Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;
- XVIII.** Proponer al Presidente las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;
- XIX.** Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en caso de que se susciten agresiones en contra de éstos;
- XX.** La prevención especial y general de los delitos, faltas o infracciones administrativas contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Temamatla, Bando y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, siempre con estricto apego a derecho y respetando los Derechos Humanos;
- XXI.** Aplicar y observar las disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Temamatla;
- XXII.** Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad;
- XXIII.** Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de justicia cívica;

BANDO MUNICIPAL



- XXIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por las Juezas y Jueces Cívicos a los infractores;
- XXV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Juzgado Cívico; y
- XXVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 173.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la **Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, realizará las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y estrategias en materia de prevención social del delito y la violencia con perspectiva de género;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- IV. Proponer esquemas de prevención del delito en las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia;
- V. Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención;
- VI. Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- VII. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana;
- VIII. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia;
- IX. Diseñar y coordinar programas y acciones para prevenir la violencia familiar y de género;
- X. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación la prevención del delito y problemas de convivencia social;
- XI. Fortalecer a la Policía Vecinal de Proximidad en modelos de policía orientada a la solución de problemas, así como la vinculación con la ciudadanía; y
- XII. Informar periódicamente a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en

BANDO MUNICIPAL



materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas.

Artículo 174.- Los miembros de la Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinarán con las Instituciones Policiales y autoridades de los ámbitos tanto Federal como Estatal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

Artículo 175.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, como parte del programa de educación vial, deberá incluir operativos coordinados para identificar y retener a conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes, para ser incluidos a dicho programa. En la ejecución de los operativos, se contará con la presencia del titular y/o personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y con la presencia del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de supervisar que en dichos operativos se respeten los Derechos Humanos y se eviten actos de corrupción, actuando en consecuencia conforme a las atribuciones que les compete.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la **Célula de Atención a la Violencia de Género** tiene por objeto la procuración de justicia con perspectiva de género para la erradicación de la violencia a mujeres y sectores vulnerables dentro del territorio Municipal, anteponiendo un trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres.

En el desarrollo de sus actividades, coadyuvará y trabajará de manera conjunta con el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la **Célula de Búsqueda Municipal** mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas. La Célula de Búsqueda Municipal contará con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, según corresponda.

Artículo 178.- El Gobierno Municipal de Temamatla a través de la Jefatura de Administración, en apego a las normas aplicables, será la responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los

BANDO MUNICIPAL



recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

SECCIÓN X DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 179.- La Dirección de Servicios Públicos será la responsable de organizar, planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación, los Servicios Públicos Municipales fomentando y promoviendo la participación social en la vigilancia, conservación y funcionamiento de los mismos. Se entenderán como Servicios Públicos a cargo de la Dirección de Servicios Públicos la limpia, el alumbrado público, la recolección de basura, la disposición de desechos sólidos (no peligrosos), la limpieza en vialidades primarias, el servicio de panteón y los demás que apruebe el Ayuntamiento y los que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 180.- El Gobierno Municipal tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezcan las leyes respectivas.

Artículo 181.- Los habitantes del Municipio tienen derecho al agua potable y a su vez, la obligación del uso responsable de la misma.

Artículo 182.- Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva de la Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

- I. Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma;
- II. Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento;
- III. Tramitar la conexión del servicio ya sea para su instalación, manipulación y/o mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro de agua potable, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje;
- IV. Evitar la interrupción del suministro, por lo que, en caso de no cumplir con el pago del servicio, éste se proporcionará de manera restringida y nunca suspendida, hasta en tanto se pague la totalidad del adeudo; mismo que incluirá los gastos que se generen por la restricción y activación del servicio;

BANDO MUNICIPAL



- V. Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, será sujeto al Procedimiento Administrativo correspondiente por parte de la Autoridad Municipal conforme al Código Financiero y al Código de Procedimientos Administrativos; y
- VI. Tendrán la obligación de comunicar oportunamente a la Administración Pública Municipal, las fugas de la red de agua potable.

Artículo 183.- Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiciándola injustificadamente y sin excepción alguna en cualquier día del año.

Artículo 184.- El incumplimiento a cualquier disposición del presente capítulo se sancionará con al menos 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 10 a 15 UMAS.

Artículo 185.- Se sancionará hasta con 20 UMAS, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados o tirando basura en la vía pública y se agravará si son sorprendidos arrojando cualquier tipo de desecho al río, por lo que deberán pagar una multa de al menos 30 UMAS.

Artículo 186.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos, debiendo establecer preferentemente sistemas de alumbrado público de energías limpias.

Artículo 187.- Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios de cualquier índole en los postes que soportan a las luminarias.

Artículo 188.- Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 189.- El incumplimiento a estas disposiciones o la persona que cause daños al alumbrado público, luminarias, postes y accesorios se le sancionará con una multa de 5 a 15 veces UMAS y el pago de daños por el valor factura de la luminaria.

Artículo 190.- El Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.

Artículo 191.- El servicio de limpieza de áreas públicas estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos y municipales.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 192.- Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio sin la autorización correspondiente.

Artículo 193.- Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto.

Artículo 194.- El control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos o en su caso del titular del área administrativa designada por el ejecutivo municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 195.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 196.- Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida conforme lo estipulado por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 197.- El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 198.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos de sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios; el Ayuntamiento podrá establecer mediante cabildo las cuotas de mantenimiento y mejora de panteones.

Artículo 199.- Los Panteones Municipales estarán abiertos al público de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 200.- Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la

BANDO MUNICIPAL



Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, a través de la Oficialía del Registro Civil Municipal.

Artículo 201.- Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, se aplicarán en términos de lo dispuesto por las leyes de aplicación de la materia.

Artículo 202.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dirección de Servicios Públicos les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 203.- La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 204.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Servicios Públicos, en términos de lo estipulado por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla, con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

Artículo 205.- Cuando se obtenga la autorización a la que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Pública Municipal.

Artículo 206.- Los panteones municipales deben sujetarse a las normas federales y estatales, para el caso de las licencias sanitarias, los encargados serán los responsables de su tramitación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla.

Artículo 207.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 208.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Temamatlenses.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 209.- Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, son también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 210.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.

Artículo 211.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 212.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

Artículo 213.- Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

SECCIÓN XI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 214.- La representación jurídica del Ayuntamiento en términos del Artículo 128 fracción V de la Constitución Local y del artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica recae originalmente en el Presidente; misma que de acuerdo al artículo 50 de la Ley Orgánica, podrá delegar a través de poder notarial o mediante oficio; así mismo la representación jurídica del Ayuntamiento y sus dependencias recae en la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica, como área especializada en el derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, al Presidente, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados y autónomos.

BANDO MUNICIPAL



Así mismo, revisará los contratos y convenios celebrados por el Presidente, analizará y determinará sobre la emisión de reglamentos, manuales, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal. Auxiliará a las diversas dependencias y unidades administrativas, que así lo soliciten, asesorando, proponiendo y emitiendo dictamen en todos aquellos asuntos de orden legal, sin invadir esferas de competencias; será la responsable de proponer al Ayuntamiento las normas de carácter municipal necesarias para el buen desempeño del ejercicio administrativo a través de la revisión legal de los reglamentos, manuales, circulares de observancia general que le sean turnados para tal efecto.

Artículo 215.- La Dirección Jurídica, tendrá a su cargo la representación legal del Presidente y del Ayuntamiento de Temamatla en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, brindando además asistencia a las dependencias y unidades administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos; quienes a su vez, deberán de hacerlo de conocimiento a la Dirección Jurídica en vía escrita y de manera inmediata de los juicios en donde se vea involucrado el Presidente y/o el Ayuntamiento de Temamatla y/o alguna dependencia integrante de la Administración Pública Municipal.

Artículo 216.- Las atribuciones de la Dirección Jurídica serán:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes y recursos que favorezcan los intereses del Ayuntamiento ante cualquier instancia y materia en que la Administración Pública Municipal sea parte;
- II. Asistir al Presidente dentro del marco legal;
- III. Brindar asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de Temamatla de manera gratuita; y
- IV. Las que les indique directamente el Presidente y aquellas determine su reglamento interno.

SECCIÓN XII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 217.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la

BANDO MUNICIPAL

prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 218.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base a las disposiciones legales, federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;
- II. Vigilar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- IV. El personal adscrito a la Coordinación Municipal se mantendrá en constante capacitación;
- V. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;
- VI. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal;
- VII. Vigilar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten con equipo de seguridad, señalado en el reglamento respectivo tales como:
 - a. Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b. Un botiquín de primeros auxilios, con el contenido mínimo de material para la atención de los primeros auxilios en los centros de trabajo, de manera oportuna y eficaz, establecido en la NOM-020-STPS-1994;
 - c. Señalamientos informativos, de emergencia, precaución, restricción, obligación y avisos de protección civil establecidos en la NOM-003-SEGOB-2011, y
 - d. Contar con equipo de alertamiento temprano audible y visible que emita el sonido oficial reconocido.
- VIII. Otorgar visto bueno a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes y previo pago de los derechos correspondientes;
- IX. Otorgar "permiso de quema", así como supervisar y vigilar la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos federales o estatales, así como la tramitación del permiso municipal correspondiente; previo al pago de derechos que amerite;

BANDO MUNICIPAL



- X. Asegurar y remitir mercancía de juguetería pirotécnica que esté a la venta en la vía pública, establecimientos y domicilios particulares a la Fiscalía General de la República;
- XI. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:
 - a. Documentos expedidos por la Dirección General de Protección Civil Estatal en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
 - b. Autorización expedida por el Presidente;
 - c. Copia del contrato con el fabricante;
 - d. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - e. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
 - f. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de artículos pirotécnicos;
 - g. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- XII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- XIII. Otorgar el visto bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, previo cumplimiento de la normativa federal o estatal;
- XIV. Asegurará y remitirá a la autoridad correspondiente a distribuidores de gas natural, gas L.P. o cualquier producto químico inflamable que realicen actividades de distribución indebidas y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía;
- XV. Llevar a cabo las valoraciones de riesgo de inmuebles públicos o privados, del sector educativo, comercial, industrial, así como flora y fauna y las diferentes zonas susceptibles de riesgo;
- XVI. Emitir el dictamen de Protección Civil de bajo riesgo, previo pago de derechos correspondientes;
- XVII. Emitir el dictamen de viabilidad para la integración del Dictamen de Giro, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y demás leyes aplicables, previo pago de derechos correspondientes;
- XVIII. En la celebración de eventos masivos se deberá verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a los mismos, para tal efecto, se expedirá el documento denominado “manifestación de medidas de seguridad” el cual establecerá la vigencia y el horario, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Temamatla, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos legales en materia de protección civil;

BANDO MUNICIPAL



- XIX.** Prevenir el riesgo de carácter químico tecnológico en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia;
- XX.** Llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación, vehículos de reparto de materiales peligrosos, así mismo, aplicar medidas de seguridad y en su caso imponer sanciones establecidas por los artículos 6. 34 y 6.36 del libro Sexto del Código Administrativo;
- XXI.** Se prohíbe en los mercados:
 - a.** Almacenar, transportar y vender materias inflamables y/ o explosivas;
 - b.** Tener tanques de gas superiores a 10 kg; y
 - c.** Tanques estacionarios y/o cilindros que estén en mal estado o sin mantenimiento alguno que puedan ser susceptibles a causar un accidente.
- XXII.** Podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar de manera temporal o definitiva los establecimientos comerciales industriales, y/o de servicios, cuando ponga en grave riesgo la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio; así como el orden público y el medio ambiente, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación; y
- XXIII.** Las demás que le sean expresamente conferidas en las leyes federales, estatales y su reglamento municipal, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 219.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes a efecto de combatir el cambio climático, y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia.

De igual forma expedirá las autorizaciones a los prestadores de servicio, que les permita efectuar carga y descarga, recolección, transporte, reúso, tratamiento disposición final de residuos sólidos urbanos; y en caso de manejo especial establecido, se deberán observar la Normas Oficiales, así como las disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley

BANDO MUNICIPAL



General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 220.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente procurará en todo momento:

- I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental para preservar el medio ambiente y aprovechar el uso sustentable y racional de los recursos naturales, así como dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;
- II. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de conformidad con el presente Bando y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y criterios ambientales dentro del municipio, previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- VI. Administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultando a los integrantes de la Unidad para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas; olores perjudiciales para el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes fijas, semifijas o móviles, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio, además de expedir la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales previa revisión del análisis de aguas residuales con base a lo estipulado en la NOM002-ECOL-1996;

BANDO MUNICIPAL

- IX. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente expedirá anualmente la orden de pago de 4 a 35 UMAS por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. El tabulador es interno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y está sustentado en el Artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. Todas aquellas personas que realicen labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles en zonas urbanas del territorio municipal, deberán apearse estrictamente a las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la norma técnica estatal ambiental NTEA-018-SEMAG EM-RS-2017;
- XI. Para la protección y gestión de áreas verdes la Dirección de Ecología y Medio Ambiente será la autoridad encargada de vigilar, proteger, conservar, fomentar, crear, rehabilitar y mantener las áreas verdes y los macizos arbóreos ubicados en las zonas urbanas del territorio municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la norma técnica estatal ambiental NTEA-019-SEMAGEM-DS-2017;
- XII. Se impondrá una sanción consistente en el pago de una multa equivalente de cien a tres mil veces UMAS, a quien incumpla las medidas de ahorro de agua potable para uso doméstico, considerando como referencia el consumo máximo recomendado por la CONAGUA, equivalente hasta 380 litros al día, en apego a lo dispuesto por el artículo 2.263 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XIII. La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio y Ambiente actuará como primer respondiente en la prevención y combate inicial de incendios forestales, para lo cual deberá actuar de manera coordinada con la Coordinación Municipal de Protección Civil, las autoridades federales y estatales en materia de protección forestal y manejo del fuego en la aplicación de la NOM NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 y la NOM-010-SSPC-2019 con el objeto de realizar la integración de acciones de prevención, mitigación y atención de riegos de los incendios forestales; y
- XIV. Las demás que le sean expresamente conferidas en las Leyes Federales, Estatales y su Reglamento Municipal.

Artículo 221.- Respecto al Control y Bienestar Animal realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar un trato digno y respetuoso a los animales, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario;

BANDO MUNICIPAL



- II. Organizar, promover y difundir campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, promoción de la salud y cultura de la tenencia responsable de animales de compañía en la comunidad;
- III. Realizar monitoreo de animales domésticos que tengan conatos de agresión hacia la población, así como aquellos que repercutan a la salud pública para contener transmisiones de enfermedades zoonóticas;
- IV. Aplicar y garantizar la protección a los animales, de acuerdo con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. En casos de actos en perjuicio de los animales, dará conocimiento a las autoridades federales y/o estatales para que; en su caso, el perpetrador de dicho maltrato sea sancionado conforme a las leyes aplicables a la materia;
- VI. Queda prohibida la venta de animales de compañía (perros, gatos, aves, entre otros) y jaulas de encierro de aves en la vía pública o tianguis en todo el municipio. En coordinación con las autoridades federales y estatales, la PROFEPA y la PROPAEM procederán a requisar los animales vivos de compañía, exóticos o domésticos que se pretenda vender en la vía pública, mercados y bazares ambulantes, y se aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN XIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 222.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Temamatla tendrá a su cargo las facultades que expresamente le sean conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN XV UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE) Y AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 223.- La planeación municipal constituye un proceso integral que se sustenta en las acciones del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal de Temamatla, Estado de México, el cual promoverá de forma interinstitucional la mejora en la calidad de vida de sus habitantes, a través de su

BANDO MUNICIPAL



desarrollo progresivo en los ámbitos económico, social, cultural, ecológico, ambiental, administrativo y territorial del municipio.

El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal se integra por las instancias, mecanismos, planes, programas, políticas públicas, proyectos, obras y acciones e instrumentos de carácter legal, normativo, técnico y administrativo que tengan por finalidad promover la planeación para el desarrollo de Temamatla. Así mismo de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, grupos y organizaciones sociales, académicos y privados, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 224.- El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal comprende como instrumentos constitutivos los siguientes:

- I. El proceso de planeación estratégica instituido a partir del plan de desarrollo municipal que comprende su integración, aprobación, seguimiento, evaluación y su reconducción;
- II. El presupuesto basado en resultados municipal (pbrm) y los programas y proyectos presupuestarios que de éste se deriven;
- III. Los programas institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN);
- V. Las metas anuales del presupuesto basado en resultados municipal;
- VI. Los reportes trimestrales del presupuesto basado en resultados municipal y del plan de desarrollo municipal, como elementos de monitoreo del desempeño de la gestión pública municipal;
- VII. El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SEDEM) y sus componentes técnicos;
- VIII. El Programa Anual de Evaluación (PAE) como instrumento para evaluación de programas presupuestarios municipales;
- IX. Las evaluaciones anuales de resultados que se presentan al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- X. Los informes de gobierno y los informes anuales de ejecución del plan municipal, como instrumentos para la rendición de cuentas;
- XI. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las actividades del Consejo Municipal para su implementación y consecución;
- XII. Las acciones que tengan lugar en el marco del Programa Federal Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027;
- XIII. Las actividades institucionales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

BANDO MUNICIPAL



- XIV. Las actividades institucionales del Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- XV. Las actividades complementarias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y del desempeño de la Administración Pública Municipal;
- XVI. El convenio con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) y los reportes que se generan en su plataforma;
- XVII. Las políticas especiales de planeación para el desarrollo que autorice el Gobierno Municipal; y
- XVIII. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 225.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberativo colegiado de apoyo, concertación, participación e integración social en materia de planeación del desarrollo municipal. Para su funcionamiento, el Comité para el Desarrollo Municipal se registrará por lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de su instalación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 226.- El Gobierno Municipal contará con una Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local; por lo que tendrá las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

Artículo 227.- La persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización será designada por el Presidente.

Artículo 228.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización contará con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 229.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos que le sean conferidos;
- II. Revisar el marco regulatorio local y; en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados y coordinar su implementación;

BANDO MUNICIPAL



- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas la ley de la materia;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del “Análisis de Impacto Regulatorio ex post”;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la autoridad nacional;
- IX. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la ley aplicable;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- XII. Generar en coordinación con los sujetos obligados una infraestructura de datos consumibles que facilite los procesos de digitalización de trámites y servicios;
- XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los sujetos obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;
- XIV. Habilitar ventanillas digitales de trámites y servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los sujetos obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVI. Apoyar y acompañar a los sujetos obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen trámites y servicios; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN XVI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

BANDO MUNICIPAL



Artículo 230.- El Ayuntamiento garantizará a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el derecho de la ciudadanía a recibir y dar trámite al derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, a través de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento el derecho humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 231.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por el Sistema Nacional.

Artículo 232.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra vinculada con las páginas electrónicas “SAIMEX” e “IPOMEX”, por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

Artículo 233. – La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en todos los casos, debe garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, brindando la asesoría y las facilidades para que los solicitantes ejerzan la garantía primaria en los plazos y modalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 234.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende, respetando el anonimato del solicitante sin importar el medio por el que haga llegar su solicitud.

SECCIÓN XVI DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 235.- La Unidad de Gobierno Digital será la encargada de llevar a cabo las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las

BANDO MUNICIPAL



tecnologías de la información para la gestión pública entre las dependencias federales, estatales y de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno y sus facultades se encuentran inmersas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 236.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Temamatla, contará con los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla (SMDIF Temamatla); sus atribuciones serán las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla (IMCUFIDE Temamatla); sus atribuciones serán las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 237- Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con la **Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**.

Artículo 238.- En el Municipio de Temamatla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El Gobierno de Temamatla, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGBTTTIQ+ a la no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

BANDO MUNICIPAL



La titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la Región correspondiente y coadyuvarán para la protección, promoción y divulgación del respeto a los Derechos Humanos de las personas que habitan dentro del municipio. La Defensora Municipal de Derechos Humanos, fungirá como enlace al interior de la Administración Pública Municipal con personas defensoras de Derechos Humanos o miembros de asociaciones civiles que promuevan y protejan los Derechos Humanos; de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento contemplado en el Reglamento de la Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 239.- El Gobierno de Temamatla realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo que se hablen todos los idiomas en el municipio, entre todas las personas que lo habitan;
- II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de Temamatla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Garantizar que, en las galeras municipales, se respeten los Derechos Humanos;
- V. Establecer en el municipio, programas que protejan los derechos de la niñez, de la juventud, mujeres y hombres, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, de la comunidad LGTBTTTIQ+ así como de periodistas y comunicadores;
- VI. Garantizar la capacitación de servidores públicos de manera continua y permanente respecto de los Derechos Humanos con el propósito de respetar a cada hombre, mujer, niños, niñas, adolescentes, personas indígenas, así como de la comunidad LGTBTTTIQ+, en el buen desempeño de sus funciones, brindando un servicio de calidad y eficacia;
- VII. Realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional y en la comunidad, en el marco de sus competencias;

BANDO MUNICIPAL



- VIII. Privilegiar la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- IX. Cumplir con las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- X. Utilizar el lenguaje necesario para el buen entendimiento de todos y cada uno de los derechos que se promoverán por las autoridades correspondientes y competentes, quienes llevarán a cabo la promoción, cumplimiento y ejecución del buen ejercicio de los Derechos Humanos de todos y cada uno de los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas indígenas, así como de la comunidad LGBTTTTIQ+; y
- XI. Implementar toda acción y programa derivado de las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDO DEL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 240.- Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la Administración Pública Municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMOVIM), así como coadyuvar en las acciones transversales en la firma de los diferentes convenios Federales y Estatales de este Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EQUIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 241.- En el municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad, la paridad de género y la igualdad sustantiva, tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 242.- En el Municipio de Temamatla, todas las dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 243.- Toda la Administración Pública Municipal y los servidores públicos municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 244.- A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se dará atención a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, al promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana los cuales son de manera enunciativa:

- I. A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requiera;
- II. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
- III. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- IV. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- V. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes

BANDO MUNICIPAL



- federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación, segregación, violencia o abuso, derivada de su condición;
- VI. El Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
 - VII. El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
 - VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 245.- Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararon en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante el Juez Cívico, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus Derechos Humanos y ponderando el interés superior del menor, el Juez Cívico deberá dar vista al Sistema Municipal DIF de Temamatla o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro del juzgado cívico.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 246.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México.

Artículo 247.- El Juzgado Cívico deberá contar con un espacio específico para ingreso de menores infractores.

Artículo 248.- Cuando el juez cívico, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 249.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 días de UMAS vigente en el área geográfica de la actuación;
- III. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista y puesta al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 250.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constata la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la dependencia correspondiente y las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y en su caso,

BANDO MUNICIPAL

asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las medidas preventivas que les sean conferidas por los ordenamientos legales aplicables en la materia de que se trate de acuerdo a la falta o violación infringida.

Artículo 251.- De acuerdo al artículo anterior, se podrán aplicar las siguientes medidas precautorias:

- I. Amonestación;
- II. Detención y puesta a disposición ante la Autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- V. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- VI. Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 252.- Para adoptar las medidas previstas con antelación, deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 253.- Se podrán adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando o a los reglamentos, quedando asentado en el Acta Circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 254.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 255.- Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

BANDO MUNICIPAL



- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes y ambiente; y
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y sus Reglamentos.

Artículo 256.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual podrá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al Procedimiento Administrativo para el desahogo de la Garantía de Audiencia y las medidas preventivas correspondientes. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

BANDO MUNICIPAL



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 257.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 5 a 100 UMAS dependiendo del tipo de infracción, pero si el infractor acredita fehacientemente ser jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa;

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en incumplimiento a la normatividad infringida de cada materia.

Artículo 258.- Se considera falta administrativa al presente Bando, reglamentos, manuales, circulares y demás documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento:

- I. La acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, patrimonio y la moral de las personas;
- II. Los ataques a la propiedad pública o privada; y
- III. Cualquier otra conducta que, exteriorizada en una acción u omisión, vulnere lo establecido en el presente Bando y la normatividad municipal.

Artículo 259.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, la o el juez cívico deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, con el fin de individualizar la sanción.

Artículo 260.- Las sanciones impuestas en multa, en todo momento podrán permutarse por arresto de hasta treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, previa garantía para recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 261.- En caso de realizar trabajo en favor de la comunidad, al infractor se le considerará por cada hora de trabajo, tres horas de arresto y será remitido a la Dirección de Servicios Públicos para su cumplimiento, área que deberá informar el término de la sanción impuesta al o el juez cívico.

BANDO MUNICIPAL



Artículo 262.- Es obligación de la o el juez cívico al momento de la detención, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, determinar la revisión médica ante la dependencia pública correspondiente y adminicular el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

Artículo 263.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, la o el juez cívico garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas y aptas para su condición, debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores, a la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla y al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 264.- La o el juez cívico impondrá las sanciones administrativas por faltas o infracciones al presente Bando, así como a todas las disposiciones normativas emanadas del Ayuntamiento, con sanciones de 5 hasta una hasta 100 UMAS, según las características de cada falta o infracción.

Artículo 265.- El Juzgado Cívico y la Dirección de Seguridad Pública integrará un Sistema Municipal de Registro de Infractores mediante el cual integrará los elementos mínimos de cada intervención, el cual servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos del sistema se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 266.- Son faltas administrativas consideradas en contra de los símbolos municipales la alteración de cualquier forma ya sea documental, gráfica, tácita, credenciales, etc., o a quien utilice o modifique, altere o destruya sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.

Artículo 267.- Son faltas administrativas consideradas en contra de la seguridad y la propiedad colectiva y de los ciudadanos:

- I. Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de la plazas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.;

BANDO MUNICIPAL



- II. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- III. Alterar o destruir la imagen o equipamiento urbano que distingue las calles o plazas, o al inmobiliario público;
- IV. Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad;
- V. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- VI. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones, las llaves o válvulas de agua;
- VII. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad;
- VIII. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público o instalar lámparas con sistemas distintos sin la autorización de la autoridad municipal. Lo que amerita sanción con 20 a 40 UMAS o arresto hasta por un tiempo de 36 horas; y
- IX. Quien circule en vehículo automotor, motocicleta, motoneta, vehículo pesado o cualquier otro medio de transporte similar a una velocidad excesiva o de manera temeraria, poniendo en riesgo la integridad física de terceros, la seguridad pública o la propiedad colectiva.

Artículo 268.- Son faltas administrativas contra la ecología:

- I. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- II. Infringir cualquiera de las causas previstas en el rubro de la protección, cuidado, convivencia y propiedad de animales previstas en la legislación aplicable y en el presente Bando;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Cortar los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma;
- VI. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio;
- VII. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;

BANDO MUNICIPAL

- IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XII. Abandonar y/o estacionar en la vía pública o frente a un predio aun de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana, el medio ambiente y el libre tránsito de vehículos particulares, de servicios públicos y/o de emergencias;
- XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Colocar topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVI. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- XVIII. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;
- XIX. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
- XX. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- XXI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;
- XXII. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen cómo de preservación y control de contingencias ambientales;

BANDO MUNICIPAL

- XXIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;
- XXIV. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general; utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible utilizar agua tratada;
- XXV. Sacar a animales domésticos sin su respectiva correa;
- XXVI. A todo propietario de animales domésticos, sacar a éstos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares;
- XXVII. No tener el esquema de vacunación requerido para la especie animal;
- XXVIII. Dañar árboles y plantas;
- XXIX. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XXX. Desperdiciar o usar inmoderada e irresponsablemente el agua;
- XXXI. La quema del rastrojo o desecho de siembra o de áreas forestales del Municipio;
- XXXII. La quema de desecho de siembra que afecte a la zona urbana;
- XXXIII. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal;
- XXXIV. A quien mantenga de manera intermitente o constante fuera de su domicilio a perros o cualquier otro animal que cause daños o ataque a las personas y sus bienes, independientemente de las sanciones penales que; en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- XXXV. Omitir los cuidados necesarios para las mascotas y animales de compañía de su propiedad o posesión, no alimentarlos o no darles los elementos necesarios para subsistir, abandonar o permitir que deambulen en la vía pública; y

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de 40 a 60 UMAS o con arresto por un tiempo de 12 a 18 horas.

Con independencia de la falta administrativa a través de la verificación realizada se impondrá de acuerdo con la conducta las sanciones establecidas en el Código de Biodiversidad del Estado de México, incluso en su caso se podrá imponer la relación por afectación al medio ambiente.

Artículo 269.- Son faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Moleste o altere el orden en la vía pública o en lugares públicos;
- III. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo), que molesten o perjudiquen la

BANDO MUNICIPAL



- tranquilidad de uno o más vecinos en un horario posterior de las 11:00 horas; debiendo mediar el nivel a 60 decibeles;
- IV. Arroje líquidos y /u objetos a las personas en la vía pública;
 - V. Quien, a bordo de un vehículo, deseche o arroje todo tipo de material, líquido o sustancia y que con ello provoque un accidente;
 - VI. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, eventos públicos y reuniones de orden público;
 - VII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
 - VIII. A quien acose, asedie, hostigue y agrede de manera psicológica o física a una persona, siempre que dichas conductas no ocasionen lesiones que tarden en sanar más de quince días;
 - IX. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando;
 - X. Estacionarse en doble fila, sobre las banquetas, callejones o en lugares prohibidos ocasionando caos vial;
 - XI. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
 - XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal y el presente Bando;
 - XIII. Alterar el orden, arrojar objetos, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados dentro de los espectáculos públicos o privados o en la entrada o salida a ellos;
 - XIV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal;
 - XV. Hacer uso de las instalaciones de captación de agua, como cajas de agua potable, lagunas, cárcamo, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas; y

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de 40 a 60 UMAS o con arresto por un tiempo de 12 a 18 horas.

Artículo 270.- Son faltas administrativas contra la paz pública de las personas:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan causar daño;
- III. Realizar escándalo con altavoces que originen molestia vecinal;

BANDO MUNICIPAL



- IV. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso, en la vía pública o en lugares públicos;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
- VI. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, o en ese estado alterando el orden en la vía pública;
- VII. Ofender a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- VIII. Incitar a la violencia, instigar o llevar a cabo riñas;
- IX. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- X. Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- XI. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XII. Realizar conductas de exhibicionismo en las que el activo muestre a otro, sus órganos sexuales y/o genitales con la intención de ofender o afectar la dignidad de las personas;
- XIII. Dentro del primer cuadro correspondiente a la explanada Municipal, queda prohibido el uso de bici taxis, motocicletas o cualquier vehículo de motor, dado que se privilegia el uso para los niños, niñas, adolescentes y habitantes del Municipio, para actividades sociales y recreativas; y

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de 40 a 60 UMAS o con arresto por un tiempo de 12 a 18 horas.

Artículo 271.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

APARTADO A

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
- II. Presentar documentación apócrifa en cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico; lo que dará motivo a la cancelación del permiso o licencia si ha sido otorgado;
- III. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;

BANDO MUNICIPAL



- IV. No respetar el horario establecido en la autorización o el señalado en la Ley de Competitividad, para el ejercicio de su actividad;
- V. No permitir el acceso a los visitantes para que cumplan una orden de visita;
- VI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VII. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VIII. No contar con los señalamientos oficiales y en caso de riesgos en materia de protección civil;
- IX. A quienes estando en el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública, realicen alguno de los siguientes actos:
 - a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos sin contar con las medidas de seguridad, permisos correspondientes en materia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo al producto de que se trata;
 - c. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - d. Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - e. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - f. Alterar el orden público;
 - g. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida ésta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - h. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - i. No contar con la autorización vigente y tramitada ante la Dirección de Desarrollo Económico;
 - j. Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;
 - k. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
 - l. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada y/o el horario autorizado.

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de 60 a 100 UMAS o con arresto por un tiempo de 24 a 36 horas.

BANDO MUNICIPAL



APARTADO B.- En los espectáculos públicos:

- I. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- II. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- III. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público y salidas de emergencia;
- IV. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- V. No contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;
- VI. Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- VII. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie; y
- VIII. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de trescientos metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad. Lo que amerita de forma optativamente y/o acumulada en cuanto a la gravedad, sanción administrativa al infractor con multa de 60 a 100 UMAS o con arresto por un tiempo de 24 a 36 horas, con independencia de la medida de seguridad que puedan aplicarse.

Artículo 272.- Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal:

- I. Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;
- II. Ofender a Autoridades Municipales;
- III. Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;
- IV. Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;
- V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos o sesiones públicos de la Autoridad Municipal;
- VI. No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal;
- VII. Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidas por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Pública Municipal;
- VIII. No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa; y

BANDO MUNICIPAL



- IX.** Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de 40 a 60 UMAS o con arresto por un tiempo de 12 a 18 horas.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 273.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, este Bando y el Reglamento Municipal correspondiente en la Materia. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 274.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos. El recurso será resuelto por la Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 275. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

BANDO MUNICIPAL



- I. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio o el registro administrativo de que se trate; la orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación que establece el Código de Procedimientos Administrativos;
- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
- III. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
- IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- V. En ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y
- VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y los principios generales del derecho.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

BANDO MUNICIPAL



Artículo 276.- Las disposiciones contenidas en el Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 277.- La iniciativa de modificación al Bando, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente;
- II. La Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio, que demuestren interés en la propuesta, siempre y cuando la conduzca y se presente al pleno por alguno de los integrantes del Ayuntamiento.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2025.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2026.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente o por quien éste determine mediante acuerdo delegatorio escrito.

Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento y conforme a las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducente y a los principios generales del derecho.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento aplicará las medidas necesarias para la preservación de la salud pública, en términos de lo que las disposiciones estatales o federales le faculden a través de los acuerdos generales correspondientes.

Artículo Séptimo. A falta de disposición expresa, el Municipio aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales conducentes.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y de forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Temamatla y sus Delegaciones.



DIRECTORIO

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal de Temamatla

C. Claudia Ventura Vázquez Sánchez

Síndica Municipal

Lic. Azael López Chávez

Primer Regidor

Lic. Luz María Ramos Marín

Segunda Regidora

C. José Mario Martínez Sánchez

Tercer Regidor

Lic. Tania Quintero Oliveros

Cuarta Regidora

C. Víctor Ponce Granados

Quinto Regidor

C. Fernando Aguilar Velázquez

Sexto Regidor

C. Lorenzo Villasana Sánchez

Séptimo Regidor

Lic. Verónica María Ventura Mares

Secretaria del Ayuntamiento

BANDO MUNICIPAL



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA 2025-2027 POR ACUERDO DE CABILDO SOLEMNE NO. 4 DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y EN USO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS DERIVADOS 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31, FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEMAMATLA 2026

GACETA MUNICIPAL

DIRECTORIO

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal de Temamatla

C. Claudia Ventura Vázquez Sánchez

Síndica Municipal

Lic. Azael López Chávez

Primer Regidor

Lic. Luz María Ramos Marín

Segunda Regidora

C. José Mario Martínez Sánchez

Tercer Regidor

Lic. Tania Quintero Oliveros

Cuarta Regidora

C. Víctor Ponce Granados

Quinto Regidor

C. Fernando Aguilar Velázquez

Sexto Regidor

C. Lorenzo Villanasa Sánchez

Séptimo Regidor



